

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO: 4

SERIE 2021-2022

PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE COAMO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 35, SERIE 2018-2019 Y LAS ORDENANZAS NÚMERO 6 Y 18, SERIE 2020-2021; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 (c) del Código Municipal de Puerto Rico, ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, Facultades Generales de los Municipios expresa: "Establecer, mantener, administrar y operar cementerios. Determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones, nichos y otros monumentos, de acuerdo con las leyes y reglamentos sanitarios y conforme a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley de Registro Demográfico de PR.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Coamo es dueño y administra cinco (5) cementerios de los cuales tres (3) están ubicados en la Calle Segundo Bernier, conocidos como Cementerios Civil, Católico y Municipal y dos (2) que están localizados en el Sector Río Chiquito del Bo. Santa Catalina ubicado uno en la Carretera 150 que conduce a Villalba y el otro en el Desvío que conecta las Carreteras 14 y 150.

POR CUANTO: Luego de una evaluación se entiende razonable unir las Ordenanza Número 35, Serie 2018-2019 y las Ordenanzas Número 6 y 18, Serie 2020-2021 en una sola que regule el proceso de los cementerios.

POR CUANTO: La Comisión de lo Jurídico y Reglamento el 24 de agosto de 2021 evaluó y recomendó la aprobación favorablemente del documento sometido por el alcalde, ya que lo encuentran adecuado, correcto y cumple con todas las reglamentaciones aplicables.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se aprueba el Reglamento para la Administración, Uso y Funcionamiento de los Cementerios Municipales de Coamo.

SECCIÓN 2DA: Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza se penalizará con una multa mínima de cien dólares (\$100.00) y una máxima de quinientos dólares (\$500.00).

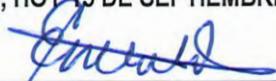
SECCIÓN 3RA: Esta Ordenanza empezará a regir tan pronto sea firmada en todas sus partes y después de diez (10) días de haberse publicado el correspondiente edicto.

SECCIÓN 4TA: Se deroga la Ordenanza Número 35, Serie 2018-2019 y Ordenanza Número 6 y 18, Serie 2020-2021 en todas sus partes y/o cualquier otra Ordenanza, Resolución o Acuerdo que esté en parte o en su totalidad en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza. Todos los actos y gestiones realizadas basadas en las ordenanzas aquí derogadas continuaran en vigor según fueran realizados.

SECCIÓN 5TA: Copia de esta Ordenanza será enviada a Secretaría Municipal, a la Policía Estatal y Municipal, Tribunal de Primera Instancia de Coamo, a la Oficina de Servicio al Ciudadano, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina de Finanzas.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


HON. DAMARIS L. FIGUEROA SANTIAGO
Presidenta, Legislatura Municipal


SRA. EMERILDA TORRES TORRES
Secretaria, Legislatura Municipal

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Emerilda Torres Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 4, SERIE 2021-2022**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en ^{2DA} Reunión de la ^{2DA} Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2021, Intitulada:

PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE COAMO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 35, SERIE 2018-2019 Y LAS ORDENANZAS NÚMERO 6 Y 18, SERIE 2020-2021; Y PARA OTROS FINES.

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Luis R. Torres Borges
3. Hon. Teresa Santiago Torres
4. Hon. Carmen L. Colón Padilla
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
7. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
8. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
9. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
10. Hon. Carmen J. Colón Colón
11. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
12. Hon. Raquel I. Rodríguez Rivera
13. Hon. Neida L. Mateo Reyes
14. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas
15. Hon. Daniel Jr. Torres Martínez
16. Hon. José A. Bonilla Colón

PARA QUE ASÍ CONSTE y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 16 de septiembre de 2021.



EMERILDA TORRES TORRES
Secretaria

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
COAMO, PUERTO RICO



REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN,
USO Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE COAMO

ÍNDICE

TÍTULO	PÁGINA
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo I Nombre	5
Artículo II Base Legal	5
Artículo III Propósito	5
Artículo IV Definiciones	5 – 6
CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN, NOMBRAMIENTOS, CÓDIGO Y HORARIOS	7 – 8
Artículo I Administración	7
Artículo II Nombramiento de Personal y Código de Ética	7 – 8
Artículo III Horarios	8
Artículo IV Recaudos	8
CAPÍTULO III VENTA CONDICIONADA DE SOLARES	9 – 10
Artículo I Criterios para la venta condicionada de solares en Emergencias y Urgencias	9
Artículo II Venta condicionada de Solares	9 – 10
Artículo III Construcciones de Mausoleo con capacidad para varios nichos con un cadáver en cada uno	10
CAPÍTULO IV EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES	11 – 13
Artículo I Edificaciones o Construcciones	11 – 12
Artículo II Proceso de Reposición	13
CAPÍTULO V TRÁNSITO	14
CAPÍTULO VI EL ENTERRAMIENTO	15
CAPÍTULO VII NORMAS PARA PERSONAS CONTRATADAS PARA CONSTRUCCIÓN Y LIMPIEZA DE CEMENTERIOS	16
CAPÍTULO VIII NORMAS QUE REGIRÁN EN LOS CEMENTERIOS	17
CAPÍTULO IX RESTRICCIONES, PROHIBICIONES Y PENALIDADES	18
Artículo I Restricciones y Prohibiciones	18
Artículo II Penalidades	18
CAPÍTULO X RECLAMACIONES POR DAÑOS A LA PROPIEDAD	19
CAPÍTULO XI CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD Y VIGENCIA	19
Artículo I Cláusula de Separabilidad	19
Artículo II Vigencia	19

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE COAMO**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I NOMBRE

Este Reglamento se conocerá como: **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE COAMO**

ARTÍCULO II BASE LEGAL

Se promulga el presente Reglamento al amparo del Artículo 1.010 (c) del Código Municipal de Puerto Rico, ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, y las de la Ley 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico.

ARTÍCULO III PROPÓSITO

El propósito de este Reglamento es proteger la salud, seguridad y bienestar general de los visitantes, empleados y personal autorizado dentro de las instalaciones de los cementerios del Municipio Autónomo de Coamo para que se cumplan con las regulaciones municipales y estatales.

ARTÍCULO IV DEFINICIONES

SECCIÓN 1RA: TÉRMINOS Y FRASES

Los siguientes términos y frases, dondequiera que se usen o se haga alusión a ellos en este Reglamento, tendrán los significados sancionados por el uso común y corriente y que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique lo contrario:

1. **Administrador(a):** Se refiere al funcionario(a) municipal o persona encargada de las operaciones administrativas de las facilidades, o en la alternativa la persona designada por cualquier empresa o corporación que haya adquirido lícitamente del Municipio los derechos de administración, operación o manejo de las facilidades; y de organizar, dirigir, coordinar y supervisar todo lo relacionado a las mismas.
2. **Alcalde:** Primer Ejecutivo que administra el Municipio de Coamo
3. **Cadáveres:** Cuerpos humanos sin vida.
4. **Cementerios:** Terrenos generalmente cercados, destinados a enterrar cadáveres bajo la administración del Municipio de Coamo.
5. **Columbario:** Conjunto de nichos donde se colocan las urnas cinerarias.
6. **Contratista independiente:** Persona natural o jurídica que se dedica a la prestación de servicios de construcción o mantenimiento de cementerios y no es empleado municipal.
7. **Construcción:** Actividad llevada a cabo por un contratista independiente para la edificación, remodelación o reparación de las instalaciones y estructuras que componen el cementerio.
8. **Criptas:** Lugar subterráneo donde se entierra a los muertos.
9. **Departamento de Salud:** Organismo gubernamental responsable de implantar mecanismos y servicios de salud, incluye dentro de su estructura organizacional al Registro Demográfico el cual se encarga de la inscripción de eventos vitales y la recopilación de datos como nacimientos, defunciones y matrimonios.

10. **Edificaciones:** Acción y efecto de edificar; edificio o conjunto de edificios.
11. **Emergencias:** Cuando ya ha ocurrido la muerte.
12. **Enterramiento:** Acción y efecto de enterrar, dar sepultura a un cadáver.
13. **Exhumación:** Desenterramiento de un cadáver.
14. **Inhumación:** Acción de enterrar un cadáver.
15. **Ley Número 107:** La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".
16. **Lote o Solar:** Porción de terreno donde se ha edificado o que se destina a edificar.
17. **Mausoleos:** Construcción de una estructura sobre tierra en que se puede dar sepultura al cadáver de una persona, divididos en nichos con capacidad para un cadáver cada uno, así como, se puede sepultar cenizas o remanentes de cadáveres.
18. **Municipio:** El gobierno local de la ciudad de Coamo, Puerto Rico, compuesto por el Poder Ejecutivo y el Legislativo.
19. **Obreros:** Trabajadores designados a los cementerios.
20. **Oficinista:** Persona empleada para realizar trabajos de oficina.
21. **Ordenanza:** Aquella medida legislativa debidamente aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el alcalde, cuyo asunto es de carácter general o específico con vigencia indefinida en la jurisdicción municipal.
22. **Osarios:** Lugares destinados para reunir los huesos que se sacan de las sepulturas a fin de volver a enterrar en ellas.
23. **Panteones:** Monumentos funerarios destinados a enterramientos de varias personas.
24. **Persona:** Persona natural o persona jurídica, tales como: corporación, sociedad, compañía, empresas, asociación, fundación, institución, cooperativa o grupo de personas.
25. **Póliza del Seguro del Estado:** Póliza que formaliza un patrono con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para efectuar actividades en locales o lugares. Varía dependiendo de la cantidad de tiempo que se tomará en realizarse la actividad, si es de carácter continuo, recurrente, ocasional, por un periodo de tiempo indeterminado o por tiempo limitado.
26. **Reglamento:** Se refiere al Reglamento para la Administración, Uso y Funcionamiento de los Cementerios del Municipio de Coamo.
27. **Tumbas:** Obra levantada en piedra o excavada en la tierra en que está sepultado un cadáver.
28. **Urgencias:** Cuando un médico certifica que la persona está en estado terminal de enfermedad.

SECCIÓN 2DA:

INTERPRETACIÓN

Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino, incluyen el femenino, salvo los casos en que tal interpretación resultara absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye al singular.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN, NOMBRAMIENTO, CÓDIGO Y HORARIOS

ARTÍCULO I

ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1RA:

Los cementerios serán administrados por el Municipio de Coamo, por conducto de su representante designado siguiendo las condiciones y normas que se dispongan en este reglamento.

SECCIÓN 2DA:

El alcalde nombrará un administrador de los Cementerios quien cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Los sepultureros o encargados de cementerios no enterrarán ni permitirán que se entierre, incinere ni de ningún otro modo se disponga finalmente de ningún cadáver, a menos que reciba el permiso de enterramiento, o de traslado y enterramiento, según fuere el caso. En cada cementerio se llevará un registro, por el encargado de este, de todas las inhumaciones hechas, haciendo constar en cada caso el nombre del difunto, lugar de la defunción, fecha del enterramiento y nombre y dirección del agente de pompas fúnebres o persona encargada del entierro, y este registro se mantendrá al día, disponible en todo momento para inspección por las autoridades municipales o judiciales o por funcionarios del Departamento de Salud. Los encargados de cementerios harán constar al dorso de cada permiso de enterramiento, o de traslado y enterramiento, la fecha en que el mismo tuvo lugar, y lo remitirán con su firma al encargado del registro del distrito en que esté situado el cementerio, dentro de los siete días siguientes a la fecha de la inhumación.
2. Llevará un registro de todos los entierros, donde indicará el lote o solar que se enterró, nombre y dirección del comprador y número de recibo del pago.
3. Cuidará por la propiedad y el respeto a las tumbas construidas.
4. Supervisará el personal que sea asignado para velar por el orden y mantenimiento del cementerio en general.
5. Exigirá el correspondiente permiso de enterramiento y construcción de tumbas.
6. Velará y supervisará que las construcciones de tumbas que se efectúen en los diferentes cementerios estén de acuerdo con el permiso que se haya expedido al efecto; pero no intervendrá en la construcción de estas. Eso también aplica a cualquier funcionario o empleado municipal.
7. El Administrador debe atender las Comisiones Cívicas y Religiosas que visiten los camposantos. Será deber también, hacer los ajustes necesarios y temporeros a los reglamentos del tránsito de vehículos en todas aquellas ocasiones en que por estas razones sea imperativo la congregación de mayor cantidad de público que de costumbre. Siempre velará por el orden y cumplimiento de este reglamento.

SECCIÓN 3RA:

Los cementerios hoy existentes o que puedan establecerse en el Municipio de Coamo, deberán tener un plano que exprese las fosas autorizadas en el mismo. Dichas fosas estarán numeradas correlativamente y el encargado del cementerio llevará un registro de enterramientos en el que hará constar la fecha de cada enterramiento y el número de la fosa que le corresponde.

ARTÍCULO II

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL Y CÓDIGO DE ÉTICA

SECCIÓN 1RA:

Dada la responsabilidad que conlleva la administración de Cementerios y para un mejor funcionamiento de estos, el alcalde nombrará el siguiente personal para laboral en los diferentes cementerios, según se especifica a continuación y se cuenta con los recursos humanos y fiscales requeridos.

1. Una oficinista o asistente administrativo para realizar el trabajo clerical en la oficina establecida en cada cementerio.
2. Empleados (obreros) para los cementerios quienes serán supervisados por el Administrador y quienes acatarán las órdenes recibidas y mantendrán la disciplina; se encargarán de la limpieza general de los cementerios, tumbas y alrededores y cualquier otra encomienda a fin de que se le asigne.

SECCIÓN 2DA: CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL ADMINISTRADOR Y EMPLEADOS DEL CEMENTERIO

1. Se prohíbe actuar como agente, o representante de cualquier firma o persona contratada para llevar a cabo trabajos en el cementerio, suplidores de equipo para cementerios, empresas de pompas fúnebres, y otros negocios y los trabajos relacionados.
2. Se prohíbe recibir remuneración o dádivas por trabajos en relación con enterramiento o servicios públicos inherentes a su cargo.
3. Se prohíbe realizar labores, en su carácter personal o para empresas privadas, que interfieran con el cumplimiento de sus deberes.
4. Se prohíbe incurrir en deudas o hacer pagos a nombre del Gobierno Municipal de Coamo, por servicios de cualquier naturaleza, materiales y equipo, gastos de transportación y artículos consignados al cementerio y otros.
5. Se prohíbe alterar el plano de construcción, diseño y distribución de fosas según lo haya aprobado el Municipio de Coamo.

ARTÍCULO III HORARIOS

SECCIÓN 1RA: Horario de los cementerios y empleados:

1. Lunes a viernes de 7:00am a 3:30pm

SECCIÓN 2DA: Horario para exhumaciones será:

1. Lunes a viernes de 7:00am a las 3:30pm.

SECCIÓN 3RA: Horario de los entierros y/o inhumación será:

1. Lunes a viernes de 9:00am a las 3:00pm.
2. Sábado y domingo de acuerdo con la coordinación de los encargados de las funerarias.

SECCIÓN 4TA: El horario de los cementerios será alterado en caso de que surja una Orden Ejecutiva declarando un Estado de Emergencias en el Municipio de Coamo.

ARTÍCULO IV: RECAUDOS

SECCIÓN 1RA: El titular del lote o solar podrá utilizar los siguientes métodos para efectuar el pago por concepto de mantenimiento del cementerio:

1. Visitar personalmente la Oficina de Finanzas del Municipio y efectuar el pago en la ventanilla.
2. Realizar el pago vía internet.
3. Realizar el pago vía correo regular, utilizando cheque o giro postal a nombre del Municipio de Coamo.

SECCIÓN 2DA: El director de la Oficina de Finanzas Municipal designará un Recaudador para los Cementerios, este cumplirá con sus funciones, deberes y obligaciones inherentes al cargo, observando las normas establecidas para la Oficina de Finanzas Municipal y por las leyes y reglamentos aplicables. El recaudador rendirá un informe mensual, no más tarde del día quince (15) de cada mes, de todos los recaudos efectuados por concepto de pago de mantenimiento del cementerio, identificando el nombre del titular, el número de lote o solar y la cantidad pagada.

CAPÍTULO III

CRITERIOS Y VENTA CONDICIONADA DE SOLARES

ARTÍCULO I:

CRITERIOS PARA LA VENTA CONDICIONADA DE SOLARES EN EMERGENCIAS O URGENCIAS

En el cementerio Camposanto de Santa Catalina II los solares se venden para emergencias o para urgencias.

1. **Emergencia** - Cuando ya ha ocurrido la muerte y tal hecho es informado a la Oficina de Secretaría Municipal, ya sea por un familiar o por la funeraria. A partir de esto, se coordina con el encargado del cementerio la identificación del lote a venderse.
2. **Urgencia** - Cuando el familiar o persona encargada informa a la Oficina de Secretaría Municipal que el paciente está en etapa terminal y tal hecho se puede corroborar mediante certificación médica.
3. **Caso de traslado o enterramiento de cenizas** - Cuando el familiar o persona encargada presenta a la Oficina de Secretaría Municipal una certificación de las gestiones realizadas con el Departamento de Salud para este fin, se procede con la venta condicionada para que puedan realizar el traslado o enterramiento de cenizas.

En los cementerios del pueblo el Católico, Civil, Municipal y en el cementerio de Santa Catalina I y II la venta condicionada de solares será a cualquier persona siempre y cuando haya disponibilidad.

ARTÍCULO II:

VENTA CONDICIONADA DE SOLARES

1. La venta condicionada de solares estará sujeta a los siguientes términos y condiciones:
 - a. Los lotes o solares serán de 0.90 x 2.50 metros y a cada uno se le asignará un número.
 - b. Todos aquellos solares en los cementerios del Pueblo Civil, Católico y Municipal que se hayan revocado el derecho serán vendidos, en el caso de solares sencillos a \$300.00 y los solares dobles en \$600.00. En estos cementerios en aquellos solares donde haya estructuras se podrán vender según la tasación en que se valoren las mismas. En los demás cementerios el precio de venta condicionada por los solares será de \$150.00 sencillo y \$300.00 doble. La venta condicionada de estos solares conlleva un compromiso de parte del titular de pagar una cantidad de \$20.00 anuales para el mantenimiento que requiere el cementerio. El Pago podrá hacerse en plazos.
 - c. Las personas de ingresos limitados que cumplan con los requisitos de la reglamentación aprobada por el Municipio a los efectos de ser considerados insolventes y cualificar para ayudas económicas y de otra índole, se les proveerá el lote sin costo alguno por el término fijo de cinco (5) años. Vencido dicho término podrá utilizarse dicho lote nuevamente, cumpliéndose previamente con los requisitos en la ley. Los restos exhumados serán trasladados a un depósito adecuado donde se conservará debidamente identificados. Sin embargo, los familiares podrán adquirir otro solar distinto, en las áreas disponibles, en cualquier momento a los precios establecidos en cada uno de los cementerios, antes de los cinco (5) años.
 - d. Ninguna persona tendrá derecho a una parcela ni podrá edificar en ella hasta tanto no haya efectuado el pago de su valor total en la Oficina de Finanzas. Además, tendrá que someter al Administrador del Cementerio copia del documento donde se autoriza a edificar.
 - e. Ninguna persona o grupo familiar bajo el mismo techo o entidad alguna comprará más de dos solares en cualquiera de los cementerios municipales.

- f. El Municipio de Coamo podrá, en los solares vacíos, construir panteones de dos (2) bocas que incluye: terreno, tapa y pintura, los cuales serán vendidos por el precio \$1,800.00 y de tres (3) bocas el precio será de \$2,000.00 respectivamente. La venta condicionada de estos solares conlleva un compromiso de parte del titular de pagar una cantidad de \$20.00 anuales para el mantenimiento que requiere el cementerio. El Pago podrá hacerse en plazos.
- g. Los nichos existentes y/o que se construirán posteriormente podrán ser utilizados exclusivamente para el depósito de cenizas luego de la cremación y para depositar la osamenta que se trasladan de panteones existentes. Estos se venderán por un precio único de \$600.00.
- h. Las tumbas vendidas con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza se les requiere a los titulares de las fosas, incorporar el pago de \$20.00 anuales para el mantenimiento del cementerio, a partir de la aprobación de esta ordenanza.
- i. Los nichos que se construyan nuevos podrán ser utilizados para el depósito de un cadáver con ataúd. Estos se venderán por el precio único de \$1,000.00.
- j. Los columbarios en estructuras existentes y/o se construirán posteriormente podrán ser utilizados exclusivamente para el depósito de cenizas luego de la cremación. Estos se venderán por un precio único de \$300.00 estos serán en los cementerios del pueblo Civil, Católico y municipal.
- k. Los columbarios en estructuras existentes y/o se construirán posteriormente en los Cementerios de Santa Catalina I y II podrán ser utilizados exclusivamente para el depósito de cenizas luego de la cremación. Estos se venderán por un precio único de \$600.00.

ARTICULO III: CONSTRUCCIONES DE MAUSOLEO CON CAPACIDAD PARA VARIOS NICHOS CON UN CADÁVER EN CADA UNO.

- 1. No se permitirá a los dueños pintar o rotular las tapas de los nichos, ni colgar de ellos ninguna clase de objeto sin autorización previa. Solo se permitirá la instalación de una lápida de tamaño 6" x 24".
- 2. El otorgamiento de contratos de venta condicionada para los nichos será verificado mediante permiso de enterramiento que expide la funeraria.
- 3. La numeración de los nichos será de forma sucesiva, comenzando con el primer nicho del ala derecha. Este número aparecerá en el contrato de venta condicionada y en el recibo de pago.
- 4. Toda exhumación se realizará sujeto a la reglamentación vigente por el Departamento de Salud.
- 5. Los nichos deberán cerrarse después de cada inhumación con hormigón o bloques de cemento.
- 6. No se permitirá la inhumación en ataúd sellado, ya que estos extienden la descomposición del cuerpo por un periodo de tiempo prolongado.
- 7. El Administrador del Cementerio Municipal velará porque se cumplan con todas las disposiciones de esta Ordenanza, así como cualquier norma o regla que se establezca posteriormente.

CAPÍTULO IV

EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO I:

La edificaciones o construcciones estará sujeta a los siguientes términos y condiciones:

1. Las tumbas por construirse serán de tipo "enterramiento bajo tierra" y podrán levantarse las estructuras hasta 12" de alto desde el nivel de la tierra.
2. No se podrán construir, erigir o colocar monumentos, mausoleos, bóvedas o criptas ni verjas sobre la superficie del terreno en el nuevo cementerio de Santa Catalina.
3. Se prohíbe la colocación de lápidas de diseño que no sean aprobadas por el Gobierno Municipal de Coamo. Las lápidas se colocarán horizontalmente al centro eje longitudinal y transversalmente con respeto a las lápidas de las tumbas adyacentes en cada bloque en los cementerios que cualifiquen para este tipo de construcción.
4. Toda persona que adquiera un lote haya o no haya sepultado en ella, deberá marcar en forma permanente los límites de ésta. De así no hacerlo en el transcurso de los próximos cinco (5) años de adquirida, el Municipio tendrá el derecho a reposeerla y ponerla a la venta.
5. Las tumbas que edifiquen contiguas a las aceras darán frente a éstas y los interiores frente a los pasillos interiores, entre las edificaciones se dejará siempre un espacio de .75 metros.
6. No se permitirá la siembra de árboles y gramas, excepto en las áreas que designe el Municipio.
7. Los constructores de panteones o sepultureros observarán las siguientes indicaciones y órdenes:
 - a. Se construirá de lunes a viernes dentro del horario previamente establecido, excepto emergencias los sábados.
 - b. Se prohíbe menores de edad trabajando en las construcciones.
 - c. Los materiales de construcción serán depositados en los sitios destinados previamente para este propósito.
 - d. Se cuidará que durante la construcción de panteones no se interrumpa el tránsito vehicular dentro del cementerio.
 - e. Se evitará que los panteones o sepulcros adyacentes a la construcción se afecten mediante el movimiento de tierras, materiales y otros artefactos.
 - f. Deberán poseer patentes para este tipo de actividad y pagarán los respectivos arbitrios de construcción. De no cumplir con este requerimiento, se prohíbe el acceso al cementerio, no se le concederá permiso de construcción por el tiempo que transcurra hasta que se complete con el requerimiento.
 - g. El personal que labora como constructor deberá estar asegurado con una póliza del Fondo del Seguro del Estado y debidamente identificado y otorgar un documento donde exonera al Municipio de cualquier irregular o accidente que ocurra durante esta construcción.
 - h. Será el dueño del lote quien certificará al Director de Finanzas el costo por construcción de los panteones o sepulcros para proceder, el constructor con el pago de los arbitrios de construcción.
 - i. Deberán mantener cerradas las tumbas en todo momento que no estén trabajando en ellas.
 - j. Los panteones en todos los cementerios deberán ser pintados de blanco y en el Cementerio de Santa Catalina II de querer enchapar el panteón este deberá ser solamente de blanco.

8. Para el pago de arbitrios de construcción, se utilizará como guía la Ordenanza que esté vigente para este efecto. La Oficina de Finanzas expedirá una certificación a las personas interesadas en llevar a cabo trabajos de construcción en todos los cementerios municipales. Estas personas deberán pagar \$40.00 como cuota de construcción el cual no se devolverán, ya que serán utilizados para el mantenimiento de los cementerios, terminación de la obra, la cual quedará libre de escombros, basura o exceso de tierra incluyendo el uso de las utilidades de agua y luz. La Oficina de Finanzas llevará un registro de las personas dedicadas a este menester y se suspenderá la certificación a cualquier persona que no cumpla con las disposiciones en este reglamento. Todo constructor o su personal que no cumpla con lo estipulado en esta ordenanza será penalizado de acuerdo con cómo más adelante se dispone.
9. Las personas que autoricen a construir en los cementerios deberán someter un croquis con la petición para permiso de construcción donde indique las especificaciones de lo que se propone construir, la cual deberá ser autorizado por el Municipio de Coamo. De no tener un croquis disponible, deberán utilizar el croquis preparado por el Municipio para estos fines.
10. Se prohíbe el mantener osarios, criptas, panteones, tumbas o mausoleos en estado de deterioro o destapadas, a menos que visiblemente se pueda corroborar que efectivamente está trabajando en ellas. Estas deben tener tapas adecuadas, debidamente selladas, aunque no haya cadáveres en su interior. Violaciones a lo aquí establecido conlleva procesamiento criminal en contra de los responsables.
11. Las flores en las tumbas deberán colocarse en los lugares designados y mantenerse en los floreros con desagües en su parte interior llenos estos con arena o tierra, nunca con agua, según los dispone el Reglamento del Departamento de Salud.
12. Es mandatario tener rótulos permanentemente a la entrada del cementerio prohibiendo el uso de tios con agua y sin desagües, por orden del Departamento de Salud.
13. La revocación de la venta condicionada del lote se realizará mediante carta con acuse de recibo a la dirección postal del titular del lote, en la cual se le concede un término de quince (15) días para solicitar una Vista Administrativa y justificar su falta de cumplimiento. Si la decisión en la Vista Administrativa se sostiene la posición del Municipio de Coamo de revocar el solar, la persona afectada tendrá quince (15) días a partir de la notificación de la decisión de la Vista para solicitar una revisión judicial en el Tribunal de Primera Instancia de Coamo. De no solicitar la vista y/o de ser ratificada la decisión de revisión judicial se completará el proceso de revocación del lote y subsiguiente la venta.
14. El Municipio ofrece a los dueños de las tumbas y los nichos los siguientes planes de limpieza y construcción:

a.	Sencillo – una sola fosa que incluye lavado y pintura	\$30.00
b.	Doble – dos fosas que incluye lavado y pintura	\$40.00
c.	Triple – tres fosas que incluye lavado y pintura	\$50.00
d.	Mausoleos que incluye lavado y pintura	
	i. Pequeño	\$100.00
	ii. Mediano	\$150.00
	iii. Grande	\$200.00
15. Construcción de acera alrededor de la tumba:

a.	Un panteón	\$150.00
b.	Dos panteones	\$200.00
c.	Tres panteones	\$250.00
16. Construcción mínima: (incluye empañetado, pintura) \$250.00

El personal de Secretaría Municipal y/o personal de la Administración de los cementerios estará a cargo de orientar y llenarle el acuerdo con los dueños de las tumbas.

ARTÍCULO II: PROCESO DE REPOSESIÓN

1. Notificación:

Toda persona que no cumpla con el pago requerido por concepto de mantenimiento podrá enfrentar un proceso de reposesión del lote o solar. Para iniciar el proceso de reposesión el Municipio deberá enviar al deudor una notificación por correo certificado con acuse de recibo donde se exprese la intención de re-poseer el lote o solar correspondiente. En la notificación se le informará al titular del lote o solar que tiene un término de quince (15) días, a partir del recibo de esta, para realizar el pago correspondiente. En caso de haber realizado el pago, el titular del lote o solar deberá presentar el recibo que así lo acredite. Se le indicará en la notificación las alternativas disponibles para hacer el pago y las direcciones físicas o de medios electrónicos donde podrá realizarlo. De igual forma, se apercibirá al titular del lote o solar que en caso de no recibirse el pago dentro del término concedido el Municipio adquirirá nuevamente el lote o solar. Una vez cumplido el término concedido sin haberse recibido el pago, el Municipio notificará mediante correo certificado con acuse de recibo su determinación de ejecutar la reposesión del lote o solar. La notificación de la determinación del Municipio de ejecutar la reposesión del lote o solar deberá apercibir al titular de su derecho a solicitar reconsideración.

2. Reconsideración:

El titular adversamente afectado por la determinación del Municipio de llevar a cabo la reposesión podrá, dentro del término de diez (10) días desde la fecha de la notificación de la determinación, presentar una solicitud de reconsideración. El Municipio, dentro de los diez (10) días de haberse presentado dicha solicitud deberá considerarla. El Municipio podrá prorrogar la consideración de la solicitud de reconsideración por diez (10) días adicionales. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los diez (10) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos diez (10) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se notifique por correo certificado con acuse de recibo la determinación del Municipio resolviendo definitivamente la solicitud de reconsideración. La notificación de la determinación del Municipio sobre la solicitud de reconsideración deberá apercibir al titular de su derecho a solicitar revisión.

3. Revisión:

El titular adversamente afectado por la determinación del Municipio, y que haya agotado el proceso de reconsideración ante el Municipio, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal de Coamo, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación resolviendo definitivamente la solicitud de reconsideración o a partir de la fecha en que expire el término para que el municipio pueda acoger la solicitud de reconsideración. El titular notificará, mediante correo certificado y acuse de recibo, la presentación de la solicitud de revisión al Municipio y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La presentación de la solicitud de revisión deberá incluir el pago correspondiente de sellos de rentas internas.

CAPÍTULO V

TRÁNSITO

ARTÍCULO 1:

El tránsito de los peatones y vehículos en los terrenos de los Cementerios se regirá de acuerdo con las siguientes órdenes:

1. No se permitirá a personas alguna entrar o salir de los Cementerios ya sea a pie o en un vehículo de motor que no sea por las entradas principales o por el sitio que se designe.
2. No se permitirá el tránsito de vehículos de clase alguna sobre el terreno destinado a lotes o fosas, esté cubierto o no de grama.
3. Los peatones utilizarán los senderos y paseos que han sido destinados para este fin, para evitar que dañen la grama sembrada.
4. Se prohíbe a los peatones visitantes que caminen sobre las tumbas.
5. Sólo los vehículos autorizados podrán entrar al cementerio, excepto en el Cementerio Santa Catalina II donde hay estacionamiento para vehículos privados.

CAPÍTULO VI

EL ENTERRAMIENTO

1. Los cadáveres que no hayan sido embalsamados se sepultarán dentro de las veinticuatro (24) horas después del fallecimiento, excepto en aquellos casos en que conforme a la Ley Núm. 11 del 15 de abril de 1974, según enmendada, y por orden de la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos, sean destinados para la enseñanza de la medicina. Los cadáveres embalsamados podrán permanecer en la casa mortuoria hasta tres (3) días, pero transcurrido dicho término y de ser necesario posponer su enterramiento.
2. Será responsabilidad del agente funerario gestionar el correspondiente permiso, cuando un cadáver embalsamado ha de permanecer sin enterrar por más de tres (3) días.
3. Los cadáveres que manifiesten signos de descomposición rápida serán enterrados a la brevedad posible, dentro de término de doce (12) horas luego de su fallecimiento.
4. Las inhumaciones y exhumaciones deberán llevarse a cabo en el período comprendido desde la salida hasta la puesta del sol y se prohíbe la inhumación o exhumación de cadáveres durante otras horas, a menos que se obtenga una autorización previa del Secretario de Salud o una orden de un Tribunal de Justicia. Previo a cualquier exhumación las personas interesadas deberán haber cumplido con lo establecido en las Leyes y Reglamentos del Departamento de Salud aplicables.
5. Queda prohibido depositar en osarios abiertos las osamentas procedentes de exhumaciones efectuadas. Estas deberán enterrarse en el fondo de la tumba original, en osarios provistos dentro de la tumba en cajas metálicas o plásticas adecuadas del mismo tamaño o material, o donde hubiera facilidades para ello, cremarse. Las cajas indicadas deberán estar adecuadamente identificadas con el nombre del difunto, hasta donde sea posible. Los esqueletos de huesos abandonados en los cementerios podrán ser enterrados en algún lugar dentro del cementerio o podrán ser sometidos, con la autorización del Secretario de Salud, al proceso de cremación. Se permitirá la exhumación de osamentas de personas luego de transcurridos los cinco (5) años de su enterramiento para ser trasladados a otras fosas.
6. Los enterramientos en los lotes o solares para tumbas vendidos serán permanentes y no se permitirá la exhumación, durante los primeros cinco (5) años a menos que sea requerido por una autoridad competente de acuerdo con la ley. Para cuyo caso se cumplirá, además, con los requisitos de la ley y reglamentos vigentes al momento de la exhumación.
7. No se podrá dar sepultura en una misma fosa a más de un cadáver en la misma fecha, pero en los panteones de varias criptas será permitida la inhumación al mismo tiempo de tantos cadáveres como criptas disponibles haya en ese momento. Familiares fallecidos el mismo día podrán ser enterrados en la misma fosa, previa solicitud de la parte interesada, hecha al Secretario de Salud.

CAPÍTULO VII

NORMAS PARA PERSONAS CONTRATADAS PARA CONSTRUCCIÓN Y LIMPIEZA DE LOS CEMENTERIOS

1. No podrá alterar o cambiar el plano o croquis del diseño y construcción según fuera aprobado por el Administrador del cementerio.
2. No se permitirá que ningún trabajador realice labores en estado de embriaguez o el uso de bebidas alcohólicas en los terrenos o alrededor del cementerio.
3. No se permitirá que empleados independientes le falten el respeto al Administrador o que cometan una falta que puedan afectar el orden y la solemnidad que deben prevalecer en los cementerios. Queda terminantemente prohibido el uso del lenguaje grosero, indecoroso, profano y descortés.
4. El contratista independiente que no pague la fianza no podrá llevar a cabo ninguna labor, y si por alguna razón se le ha ejecutado, deberá prestar otra fianza.
5. Todos los empleados independientes deberán cumplir con los requisitos del Departamento de Salud para enterramientos, incluyendo Certificado de Salud al día.
6. Todo trabajador deberá tener sus propias herramientas.
7. Firmarán un Relevo de Responsabilidad a favor del Municipio de Coamo, por accidentes que puedan ocurrir durante la realización de los trabajos dentro de los cementerios.
8. Observarán todas las ordenanzas, reglamentos o instrucciones que reciban de la Administración Municipal.
9. No se destruirán y/o perjudicarán propiedades en el cementerio en ninguna circunstancia, de hacerlo así se responsabilizarán de sufragar los gastos de los daños causados.
10. Tendrán que limpiar al momento de terminación de la construcción que estén realizando, todo tipo de escombros, tierra, arena, cemento y otros materiales.
11. Los materiales para utilizar serán depositados en un área destinada por el Administrador del cementerio sin que el tráfico vehicular o peatonal sea obstaculizado o afecte la estética del cementerio.
12. La persona interesada en realizar cualquier tipo de construcción en los cementerios deberá presentar al Administrador del Cementerio o a su representante autorizado los siguientes documentos:
 1. Escritura o recibo de compra
 2. Recibo del permiso de construcción
 3. Copia patente y pago de arbitrios de construcción
 4. Firmar el documento en conjunto con la persona que le dio el trabajo para hacerlo, aceptando las normas del cementerio
 5. Firmar relevo de responsabilidad
 6. Presentar póliza del Fondo del Seguro del Estado
 7. Evidencia de No Deuda por estos conceptos
13. Los nichos, panteones y sepulcros deberán cerrarse después de cada inhumación con hormigón, con bloques de hormigón o con ladrillos de barro cocido revertidos de cemento. Los ataúdes que han sido utilizados para la inhumación de cadáveres deberán ser enterrados.
14. No se permitirá el mantener osarios, criptas, panteones, tumbas o mausoleos en estado de deterioro o destapados. Estos deberán tener tapas adecuadas, debidamente selladas, aunque no haya cadáveres en su interior.
15. El Municipio puede realizar la reparación y emitirá una factura por los trabajos realizados.
16. Contratar los trabajos de forma independiente, los cuales tienen que realizarse de acuerdo con los procedimientos establecidos para tales fines, dentro de los próximos (30) días luego de la notificación del estado de deterioro de la tumba.

CAPÍTULO VIII

NORMAS QUE REGIRÁN EN LOS CEMENTERIOS

1. Las fosas se excavarán a una profundidad mínima de 2.00 metros bajo tierra para todo enterramiento.
 - a. Los enterramientos en los lotes o solares para tumbas vendidos serán permanentes y no se permitirá la exhumación, durante los primeros cinco (5) años a menos que sea requerido por una autoridad competente de acuerdo con la ley. Para cuyo caso se cumplirá además con los requisitos de la ley y reglamentos vigentes al momento de la exhumación.
 - b. El Municipio tendrá el dominio exclusivo de todos los terrenos de los cementerios incluyendo calles, paseos, aceras, capillas, sistema de alumbrado, acueductos, riegos, edificios, verjas y demás mejoras, sin perjuicio de los derechos de los propietarios sobre los lotes vendidos, cuyos derechos estarán sujetos a este reglamento aprobado en virtud de esta Ordenanza.
 - c. El Municipio se reserva el derecho de rechazar un enterramiento o desenterramiento en un lote en el cual se interesa unificar el antes mencionado servicio. Si el dueño y/o sucesores no pueden evidenciar su titularidad y que cumplió con todos los requisitos aquí estipulados.
 - d. El Municipio no permitirá ningún enterramiento en los cementerios a menos que sea notificado con antelación de por lo menos ocho (8) horas laborables. Para el caso de exhumación, la notificación será hecha con diez (10) días de antelación, luego de evidenciar el cumplimiento de todos los requisitos dispuestos por ley.
 - e. Si por error se enterrase en un lote o solar vendido, a un difunto distinto al que corresponde ser enterrado la responsabilidad del Municipio será limitada a ofrecerles al comprador otro lote o espacio de igual tamaño y de localización similar o la cancelación del contrato y la devolución de la suma pagada, quedando relevado el Municipio de cualquier responsabilidad. Así mismo, si se cometiere cualquier error respecto a la localización del lote o espacio en el contrato certificado del título, la obligación del Municipio será limitada a la corrección del error proveyendo otro espacio para tumbas de igual tamaño, la cancelación del contrato y devolución de las sumas pagadas.
 - f. Para hacer exhumaciones se deberá solicitar autorización del Administrador del Cementerio, al Departamento de Salud y de cualquier otra agencia que por disposición de ley pueda ser requerida.
 - g. Los visitantes se abstendrán de tirar papeles y desperdicios en toda área del cementerio, excepto en los sitios destinados para este propósito.
 - h. Queda prohibido traer y consumir bebidas alcohólicas dentro de los Cementerios.
 - i. Se permitirá colocar flores en las tumbas en todo momento durante las horas de visitas. Las flores serán removidas por los empleados asignados a cada Cementerio, cuando éstas estén marchitadas o secas. El Municipio de Coamo no es responsable del abandono, robo o mal uso de los floreros.

CAPÍTULO IX

RESTRICCIONES, PROHIBICIONES Y PENALIDADES

ARTÍCULO I

RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

1. No se usarán los terrenos del cementerio para actividades que no sean propias del mismo. No se debe romper, cortar o dañar árboles y toda clase de plantas. Está prohibido traer y consumir comidas y bebidas dentro de los cementerios municipales.
2. La velocidad máxima para vehículos de motor dentro de las áreas permitidas de los cementerios será de cinco (5) millas por hora.
 - a. En el caso de la velocidad establecida en el Capítulo IX, Artículo I, inciso 2 seguirán las disposiciones de la Ley 22 de Tránsito.
3. Se prohíbe el uso de bicicletas, patinetas y cualquier otro vehículo de motor a fin dentro de los predios del cementerio.
4. No se permitirá explotar negocio de índole alguna dentro de los predios del cementerio.
5. Queda prohibida la venta condicionada o cesión de derechos de propiedad de los lotes comprados, sin antes ofrecerlos en venta por escrito fehaciente al Municipio de Coamo, que tendrá treinta (30) días desde la fecha del recibo del lote. Si el Municipio de Coamo aceptara adquirir el lote se registrará por precio de readquisición; el mismo precio que el Municipio de Coamo venda lotes similares a la fecha. Si el Municipio de Coamo resolviese no readquirir el lote y así lo notifica por escrito, el dueño del lote podrá venderlo; pero el comprador, así como todos los compradores subsiguientes, quedarán sujetos a esta condición de no vender, sin antes ofrecer el lote en venta condicionada al Municipio de Coamo por el mismo precio aquel al que el Municipio de Coamo venda lotes similares a esa fecha. Está exenta de estas disposiciones la adquisición del lote que se haga por herencia, pero si el heredero adquirente del lote o de una participación en el mismo interesare vender, entonces estará sujeto a las disposiciones de este inciso.
6. Se prohíbe terminantemente la compraventa de lotes para fines de lucro.

ARTÍCULO II

PENALIDADES POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza se penalizará con una multa mínima de cien dólares (\$100.00) y una máxima de quinientos dólares (\$500.00).

CAPÍTULO X

RECLAMACIONES POR DAÑOS A LA PROPIEDAD

1. El Municipio queda liberado de toda responsabilidad por lo siguiente:
 - a. Por daños o errores causados por personas que coloquen floreros, lápidas, canastas u otros objetos permisibles en sitios distintos a los señalados o grama en lugares distintos a los autorizados en este Reglamento, bien sea por descuido o negligencia de la persona que los coloque.
 - b. Por daños causados por robos y profanaciones de tumbas.
 - c. Por daños causados por eventos de fuerza mayor tales como: terremotos, huracanes, inundaciones, corrientes de agua bajo la superficie del terreno, entre otro.
 - d. Por actos cometidos por personas ajenas al Gobierno Municipal de Coamo.

CAPÍTULO XI

CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD Y VIGENCIA

ARTÍCULO I

CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

SECCIÓN 1RA:

Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula. La declaración de nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte del presente Reglamento en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTÍCULO II

VIGENCIA

SECCIÓN 1RA:

Este Reglamento entrará en vigor tan pronto sea firmado en todas sus partes y después de diez (10) días de haberse publicado el correspondiente edicto.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO: 18

SERIE 2020-2021

PARA ENMENDAR LA BASE LEGAL, LA DEFINICIÓN NÚMERO 14 Y EL CAPÍTULO IV, ARTICULO I DE LA ORDENANZA NÚMERO 35, SERIE 2018-2019; TITULADA: "PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE COAMO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 23, SERIE 2016-2017 Y ORDENANZA 6, SERIE 2017-2018"; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 5 de junio de 2019, se aprobó la Ordenanza Número 35, Serie 2018-2019; titulada: "PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE COAMO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 23, SERIE 2016-2017 Y ORDENANZA 6, SERIE 2017-2018; Y PARA OTROS FINES."

POR CUANTO: Luego de la aprobación de la referida hemos recibido solicitudes de personas para pintar los panteones en otros colores, que no son blancos, el Municipio Autónomo de Coamo entiende necesario incorporar en el Capítulo, IV, Artículo I en el inciso 7 la letra "j" de dicha ordenanza para que todos los panteones en todos los Cementerios sean pintados solamente de blanco y en el Cementerio de Santa Catalina II de querer enchapar el panteón estos deberán ser solamente de blanco.

POR CUANTO: Se enmienda la base legal y la definición número 14 para atemperarla con la Ley 107-2020 conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE

SECCIÓN 1RA: Se enmienda Artículo II del Capítulo I para que lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO II BASE LEGAL

Se promulga el presente Reglamento al amparo del Artículo 1.010 (c) del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 del 14 de Agosto de 2014 y las disposiciones de la Ley 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico.

SECCIÓN 2DA: Se enmienda Artículo IV, inciso 1ra (14) del Capítulo I para que lea de la siguiente manera:

14. **Ley Número 107:** La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020 conocida como Código Municipal de Puerto Rico".

SECCIÓN 3RA: Se enmienda el Artículo I del Capítulo IV, para añadir en el Inciso 7, la letra (j), para que lea como sigue:

CAPITULO IV: EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO I: La edificaciones o construcciones...

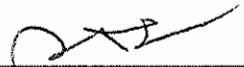
j. Los panteones en todos los cementerios deberán ser pintados de blanco y en el Cementerio de Santa Catalina II de querer enchapar el panteón este deberá ser solamente de blanco.

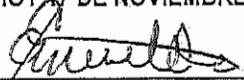
SECCIÓN 4TA: Todas las demás secciones de la Ordenanza Número 35, Serie 2018-2019, no enmendadas por esta Ordenanza, quedan en vigor tal y como fueron aprobadas

SECCIÓN 5TA: Esta Ordenanza empezará a regir tan pronto sea firmada en todas sus partes

SECCIÓN 6TA: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Secretaria Municipal, a la Policía Estatal y Municipal, Tribunal de Primera Instancia de Coamo, a la Oficina de Servicio al Ciudadano y a la Oficina de Finanzas.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.


HON. DAMARIS FIGUEROA SANTIAGO
Presidente, Legislatura Municipal


SRA. EMERILDA TORRES TORRES
Secretaria, Legislatura Municipal

APROBADO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 20
DE NOVIEMBRE DE 2020.


HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTONOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Emerilda Torres Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 18, SERIE 2020-2021**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en la 5^{TA} reunión de la 2^{DA} Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2020, Intitulada:

PARA ENMENDAR LA BASE LEGAL, LA DEFINICIÓN NÚMERO 14 Y EL CAPÍTULO IV, ARTICULO I DE LA ORDENANZA NÚMERO 35, SERIE 2018-2019; TITULADA: "PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE COAMO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 23, SERIE 2016-2017 Y ORDENANZA 6, SERIE 2017-2018"; Y PARA OTROS FINES.

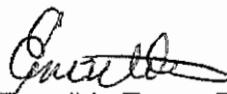
Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Luis R. Torres Borges
3. Hon. Teresa Santiago Torres
4. Hon. Carmen L. Colón Padilla
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
7. Hon. Neida L. Mateo Reyes
8. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
9. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
10. Hon. Carmen J. Colón Colón
11. Hon. Raquel I. Rodríguez Rivera
12. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
13. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
14. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas
15. Hon. Nelson Rodríguez Bonilla

Ausente:

1. Hon. Miguel A. Dávila Pérez

PARA QUE ASÍ CONSTE y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 18 de noviembre de 2020.


Emerilda Torres Torres
Secretaria

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO: 6

SERIE 2020-2021

PARA ENMENDAR EL CAPÍTULO I, ARTÍCULO IV EN SU SECCIÓN 1RA, Y EL CAPÍTULO III, ARTÍCULO II, INCISO 1 DE LA ORDENANZA NÚMERO 35, SERIE 2018-2019; TITULADA: "PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE COAMO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 23, SERIE 2016-2017 Y ORDENANZA 6, SERIE 2017-2018"; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 5 de junio de 2019, se aprobó la Ordenanza Número 35, Serie 2018-2019; titulada: "PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE COAMO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 23, SERIE 2016-2017 Y ORDENANZA 6, SERIE 2017-2018; Y PARA OTROS FINES."

POR CUANTO: Luego de la aprobación de la referida ordenanza se han construidos unos "columbarios" en estructuras existentes y/o se construirán posteriormente exclusivamente para el depósito de cenizas después de la cremación, la cual no fue contemplada en ese momento.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Coamo entiende necesario enmendar el Capítulo I, Artículo IV en su SECCIÓN 1RA para incluir la definición de columbario e incorporar en el Capítulo III, Artículo II (1) la letra "j" de dicha ordenanza titulada: Venta de Solares para que estos se vendan por un precio único de \$300.00.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Se enmienda el Capítulo I, Artículo IV en su SECCIÓN 1RA para incluir la definición de columbarios la cual leerá como siguiente:

5. **Columbario:** conjunto de nichos donde se colocan las urnas cinerarias.

El inciso número cinco (5) de esta sección primera se convierte en seis (6) y así sucesivamente los números siguientes.

SECCIÓN 2DA: Se enmienda el Capítulo III en su Artículo II (1) para añadir la letra (j) la cual leerá como siguiente:

j. Los columbarios en estructuras existentes y/o se construirán posteriormente podrán ser utilizados exclusivamente para el depósito de cenizas luego de la cremación. Estos se venderán por un precio único de \$300.00.

SECCIÓN 3RA: Todas las demás secciones de la Ordenanza Número 35, Serie 2018-2019, no enmendadas por esta Ordenanza, quedan en vigor tal y como fueron aprobadas.

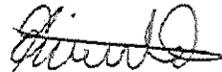
SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea firmada en todas sus partes.

SECCIÓN 5TA: Copia de esta Ordenanza deberá ser enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Secretaria Municipal y a la Oficina de Finanzas.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY, 5 DE AGOSTO DE 2020.

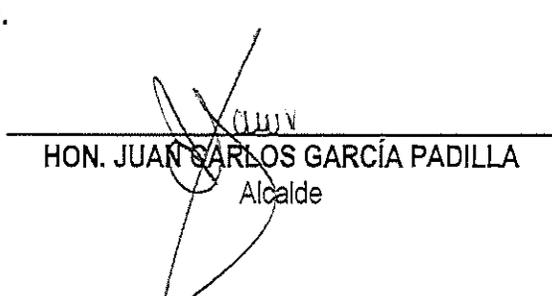


HON. DAMARIS L. FIGUEROA SANTIAGO
Presidenta, Legislatura Municipal



SRA. EMERILDA TORRES TORRES
Secretaria, Legislatura Municipal

APROBADO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY, 10 DE AGOSTO DE 2020.



HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Emerilda Torres Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 6, SERIE 2020-2021**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de agosto de 2020, Intitulada:

PARA ENMENDAR EL CAPÍTULO I, ARTICULO IV EN SU SECCIÓN 1RA, Y EL CAPÍTULO III, ARTICULO II, INCISO 1 DE LA ORDENANZA NÚMERO 35, SERIE 2018-2019; TITULADA: "PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE COAMO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 23, SERIE 2016-2017 Y ORDENANZA 6, SERIE 2017-2018"; Y PARA OTROS FINES.

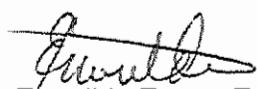
Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Luis R. Torres Borges
3. Hon. Teresa Santiago Torres
4. Hon. Carmen L. Colón Padilla
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
7. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
8. Hon. Carmen J. Colón Colón
9. Hon. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
10. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
11. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
12. Hon. Neida L. Mateo Reyes
13. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas
14. Hon. Nelson Rodríguez Bonilla

Ausentes:

1. Hon. Miguel A. Dávila Pérez
2. Hon. Raquel I. Rodríguez Rivera

PARA QUE ASÍ CONSTE y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 6 de agosto de 2020.


Emerilda Torres Torres
Secretaria

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO: 35

SERIE 2018-2019

PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE COAMO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 23, SERIE 2016-2017 Y LA ORDENANZA NÚMERO 6, SERIE 2017-2018; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Coamo es dueño y administra cinco (5) cementerios de los cuales tres (3) están ubicados en la Calle Segundo Bernier, conocidos como Cementerios Civil, Católico y Municipal y dos (2) que están localizados en el Sector Río Chiquito del Bo. Santa Catalina ubicado uno en la Carretera 150 que conduce a Villalba y el otro en el Desvío que conecta las Carreteras 14 y 150.

POR CUANTO: Luego de una evaluación se entiende razonable unir la Ordenanza 23, Serie 2016-2017 y la Ordenanza Número 6, Serie 2017-2018 en una sola que regule el proceso de los cementerios.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Se aprueba el Reglamento para la Administración, Uso y Funcionamiento de los Cementerios Municipales de Coamo.

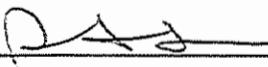
SECCIÓN 2DA: Se deroga la Ordenanza Número 23, Serie 2016-2017 y la Ordenanza Número 6, Serie 2017-2018.

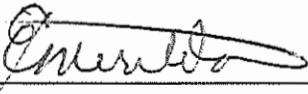
SECCIÓN 3RA: Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza se penalizará con una multa mínima de cien dólares (\$100.00) y una máxima de quinientos dólares (\$500.00).

SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza empezará a regir tan pronto sea firmada en todas sus partes y después de diez (10) días de haberse publicado el correspondiente edicto.

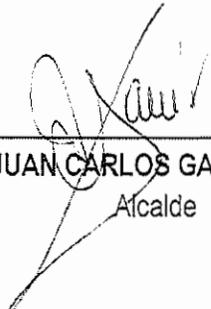
SECCIÓN 5TA: Copia de esta Ordenanza deberá ser enviada a la Secretaria Municipal, a la Policía Estatal y Municipal, Tribunal de Primera Instancia de Coamo, a la Oficina de Servicio al Ciudadano y a la Oficina de Finanzas.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 5 DE JUNIO DE 2019.


HON. DAMARIS L. FIGUEROA SANTIAGO
Presidenta, Legislatura Municipal


SRA. EMERILDA TORRES TORRES
Secretaria, Legislatura Municipal

APROBADO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO,
HOY 6 DE JUNIO DE 2019.


HON. JUAN CARLOS GARCIA PADILLA
Alcalde

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Emerilda Torres Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 35, SERIE 2018-2019**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2019, Intitulada:

PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE COAMO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 23, SERIE 2016-2017 Y LA ORDENANZA NÚMERO 6, SERIE 2017-2018; Y PARA OTROS FINES.

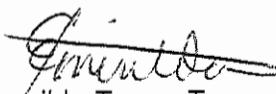
Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Luis R. Torres Borges
3. Hon. Teresa Santiago Torres
4. Hon. Carmen L. Colón Padilla
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
7. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
8. Hon. Carmen J. Colón Colón
9. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
10. Hon. Raquel I. Rodríguez Rivera
11. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
12. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
13. Hon. Neida L. Mateo Reyes
14. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas
15. Hon. Nelson Rodríguez Bonilla

Ausente:

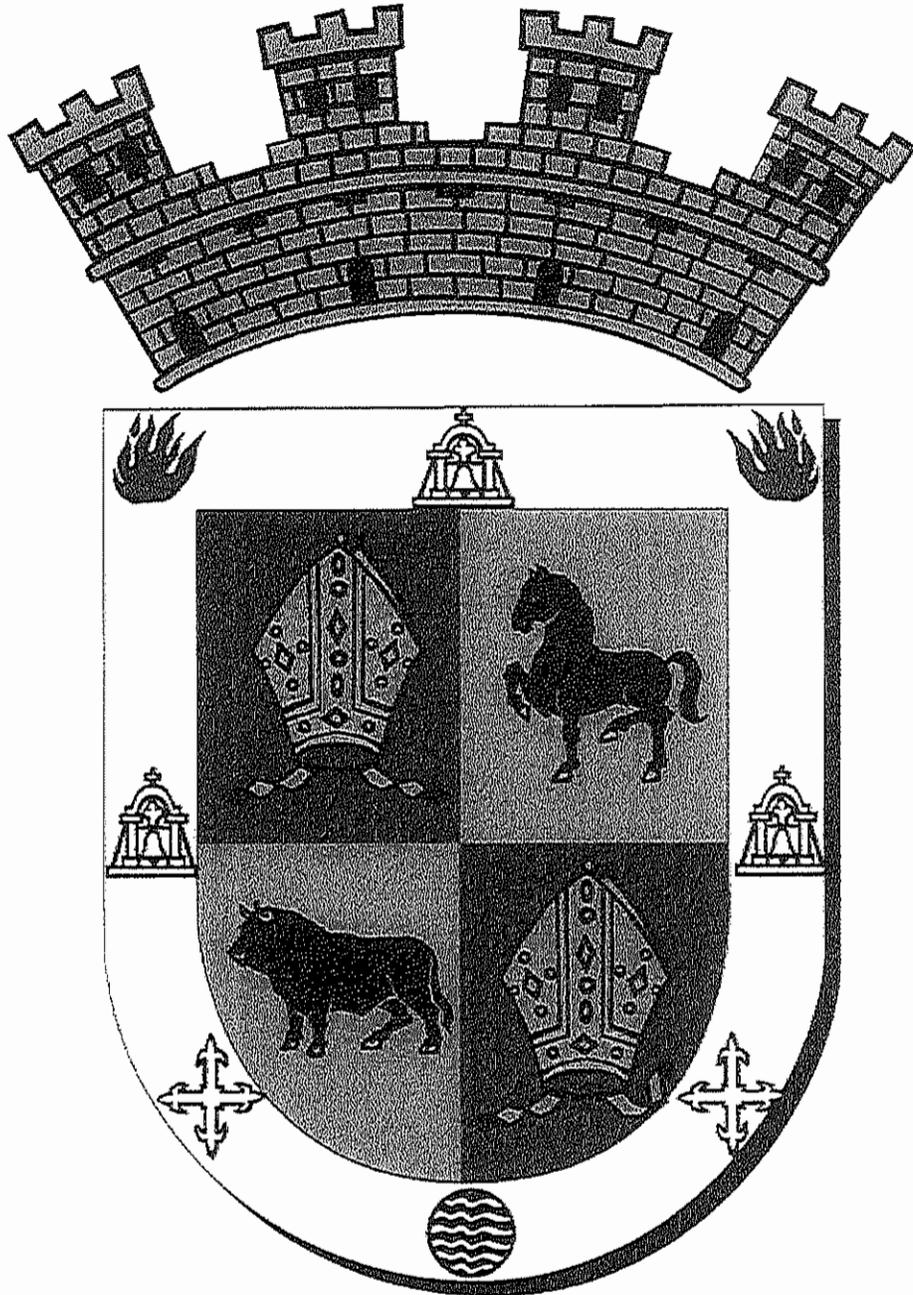
1. Hon. Miguel A. Dávila Pérez

PARA QUE ASÍ CONSTE y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 6 de junio de 2019.


Emerilda Torres Torres
Secretaria

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
COAMO, PUERTO RICO



REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE COAMO

ÍNDICE

Título	Página
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo I Nombre	5
Artículo II Base Legal	5
Artículo III Propósito	5
Artículo IV Definiciones	5-6
CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN, NOMBRAMIENTOS, CÓDIGO DE ÉTICA Y HORARIOS	7-8
Artículo I Administración	7
Artículo II Nombramiento de Personal y Código de Ética	7
Artículo III Horarios	8
Artículo IV Recaudos	8
CAPÍTULO III VENTA CONDICIONADA DE SOLARES	9-10
Artículo I Criterios para la venta condicionada de solares en Emergencias y Urgencias	9
Artículo II Venta condicionada de Solares	9
Artículo III Construcciones de Mausoleo con capacidad para varios nichos con un cadáver en cada uno	10
CAPÍTULO IV EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES	11-14
Artículo I Edificaciones o Construcciones	11-13
Artículo II Proceso de Reposición	13
CAPÍTULO V TRÁNSITO	14
CAPÍTULO VI EL ENTERRAMIENTO	15
CAPÍTULO VII NORMAS PARA PERSONAS CONTRATADAS PARA CONSTRUCCIÓN Y LIMPIEZA DE CEMENTERIOS	16
CAPÍTULO VIII NORMAS QUE REGIRÁN EN LOS CEMENTERIOS	17
CAPÍTULO IX RESTRICCIONES, PROHIBICIONES Y PENALIDADES	18
Artículo I Restricciones y Prohibiciones	18
Artículo II Penalidades	18
CAPÍTULO X RECLAMACIONES POR DAÑOS A LA PROPIEDAD	19
CAPÍTULO XI CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD Y VIGENCIA	19
Artículo I Cláusula de Separabilidad	19
Artículo II Vigencia	19

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE COAMO**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I NOMBRE

Este Reglamento se conocerá como: **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE COAMO**

ARTÍCULO II BASE LEGAL

Se promulga el presente Reglamento al amparo del Artículo 2.004 (b) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las disposiciones de la Ley 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico.

ARTÍCULO III PROPÓSITO

El propósito de este Reglamento es proteger la salud, seguridad y bienestar general de los visitantes, empleados y personal autorizado dentro de las instalaciones de los cementerios del Municipio Autónomo de Coamo para que se cumplan con las regulaciones municipales y estatales.

ARTÍCULO IV DEFINICIONES

SECCIÓN 1RA: TÉRMINOS Y FRASES

Los siguientes términos y frases, dondequiera que se usen o se haga alusión a ellos en este Reglamento, tendrán los significados sancionados por el uso común y corriente y que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique lo contrario:

1. **Administrador(a):** Se refiere al funcionario(a) municipal o persona encargada de las operaciones administrativas de las facilidades, o en la alternativa la persona designada por cualquier empresa o corporación que haya adquirido lícitamente del Municipio los derechos de administración, operación o manejo de las facilidades; y de organizar, dirigir, coordinar y supervisar todo lo relacionado a las mismas.
2. **Alcalde:** Primer Ejecutivo que administra el Municipio de Coamo
3. **Cadáveres:** Cuerpos humanos sin vida.
4. **Cementerios:** Terrenos generalmente cercados, destinados a enterrar cadáveres bajo la administración del Municipio de Coamo.
5. **Contratista independiente:** Persona natural o jurídica que se dedica a la prestación de servicios de construcción o mantenimiento de cementerios y no es empleado municipal.
6. **Construcción:** Actividad llevada a cabo por un contratista independiente para la edificación, remodelación o reparación de las instalaciones y estructuras que componen el cementerio.
7. **Criptas:** Lugar subterráneo donde se entierra a los muertos.
8. **Departamento de Salud:** Organismo gubernamental responsable de implantar mecanismos y servicios de salud, incluye dentro de su estructura organizacional al Registro Demográfico el cual se encarga de la inscripción de eventos vitales y la recopilación de datos como nacimientos, defunciones y matrimonios.
9. **Edificaciones:** Acción y efecto de edificar; edificio o conjunto de edificios.

10. **Emergencias:** Cuando ya ha ocurrido la muerte.
11. **Enterramiento:** Acción y efecto de enterrar, dar sepultura a un cadáver.
12. **Exhumación:** Desenterramiento de un cadáver.
13. **Inhumación:** Acción de enterrar un cadáver.
14. **Ley Número 81:** La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
15. **Lote o Solar:** Porción de terreno donde se ha edificado o que se destina a edificar.
16. **Mausoleos:** Construcción de una estructura sobre tierra en que se puede dar sepultura al cadáver de una persona, divididos en nichos con capacidad para un cadáver cada uno, así como, se puede sepultar cenizas o remanentes de cadáveres.
17. **Municipio:** El gobierno local de la ciudad de Coamo, Puerto Rico, compuesto por el Poder Ejecutivo y el Legislativo.
18. **Obreros:** Trabajadores designados a los cementerios.
19. **Oficinista:** Persona empleada para realizar trabajos de oficina.
20. **Ordenanza:** Aquella medida legislativa debidamente aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, cuyo asunto es de carácter general o específico con vigencia indefinida en la jurisdicción municipal.
21. **Osarios:** Lugares destinados para reunir los huesos que se sacan de las sepulturas a fin de volver a enterrar en ellas.
22. **Panteones:** Monumentos funerarios destinados a enterramientos de varias personas.
23. **Persona:** Persona natural o persona jurídica, tales como: corporación, sociedad, compañía, empresas, asociación, fundación, institución, cooperativa o grupo de personas.
24. **Póliza del Seguro del Estado:** Póliza que formaliza un patrono con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para efectuar actividades en locales o lugares. Varía dependiendo de la cantidad de tiempo que se tomará en realizarse la actividad, si es de carácter continuo, recurrente, ocasional, por un periodo de tiempo indeterminado o por tiempo limitado.
25. **Reglamento:** Se refiere al Reglamento para la Administración, Uso y Funcionamiento de los Cementerios del Municipio de Coamo.
26. **Tumbas:** Obra levantada en piedra o excavada en la tierra en que está sepultado un cadáver.
27. **Urgencias:** Cuando un médico certifica que la persona está en estado terminal de enfermedad.

SECCIÓN 2DA: INTERPRETACIÓN

Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino, incluyen el femenino, salvo los casos en que tal interpretación resultara absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye al singular.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN, NOMBRAMIENTO, CÓDIGO Y HORARIOS

ARTÍCULO I

ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1RA:

Los cementerios serán administrados por el Municipio de Coamo, por conducto de su representante designado siguiendo las condiciones y normas que se dispongan en este reglamento.

SECCIÓN 2DA:

El Alcalde nombrará un administrador de los Cementerios quien cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Llevará un registro de todos los entierros, donde indicará el lote o solar que se enterró, nombre y dirección del comprador y número de recibo del pago.
2. Cuidará por la propiedad y el respeto a las tumbas construidas.
3. Supervisará el personal que sea asignado para velar por el orden y mantenimiento del cementerio en general.
4. Exigirá el correspondiente permiso de enterramiento y construcción de tumbas.
5. Velará y supervisará que las construcciones de tumbas que se efectúen en los diferentes cementerios esté de acuerdo al permiso que se haya expedido al efecto; pero no intervendrá en la construcción de las mismas. Eso también aplica a cualquier funcionario o empleado municipal.
6. El Administrador debe atender las Comisiones Cívicas y Religiosas que visiten los camposantos. Será deber también, hacer los ajustes necesarios y temporeros a los reglamentos del tránsito de vehículos en todas aquellas ocasiones en que por estas razones sea imperativo la congregación de mayor cantidad de público que de costumbre. Siempre velará por el orden y cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO II

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL Y CÓDIGO DE ÉTICA

SECCIÓN 1RA:

Dada la responsabilidad que conlleva la administración de Cementerios y para un mejor funcionamiento de estos, el Alcalde nombrará el siguiente personal para laboral en los diferentes cementerios, según se especifica a continuación y se cuenta con los recursos humanos y fiscales requeridos.

1. Una oficinista o asistente administrativo para realizar el trabajo clerical en la oficina establecida en cada cementerio.
2. Empleados (obreros) para los cementerios quienes serán supervisados por el Administrador y quienes acatarán las órdenes recibidas y mantendrán la disciplina; se encargarán de la limpieza general de los cementerios, tumbas y alrededores y cualquier otra encomienda a fin que se le asigne.

SECCIÓN 2DA:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL ADMINISTRADOR Y EMPLEADOS DEL CEMENTERIO

1. Se prohíbe actuar como agente, o representante de cualquier firma o persona contratada para llevar a cabo trabajos en el cementerio, suplidores de equipo para cementerios, empresas de pompas fúnebres, y otros negocios y los trabajos relacionados.
2. Se prohíbe recibir remuneración o dádivas por trabajos en relación con enterramiento o servicios públicos inherentes a su cargo.
3. Se prohíbe realizar labores, en su carácter personal o para empresas privadas, que interfieran con el cumplimiento de sus deberes.
4. Se prohíbe incurrir en deudas o hacer pagos a nombre del Gobierno Municipal de Coamo, por servicios de cualquier naturaleza, materiales y equipo, gastos de transportación y artículos consignados al cementerio y otros.

5. Se prohíbe alterar el plano de construcción, diseño y distribución de fosas según lo haya aprobado el Municipio de Coamo.

ARTÍCULO III HORARIOS

SECCIÓN 1RA: Horario de los cementerios y empleados:

1. lunes a viernes de 7:00am a 3:30pm

SECCIÓN 2DA: Horario para exhumaciones será:

1. lunes a viernes de 7:00am a las 3:30pm.

SECCIÓN 3RA: Horario de los entierros y/o inhumación será:

1. lunes a viernes de 9:00am a las 3:00pm.
2. Sábado y domingo de acuerdo a la coordinación de los encargados de las funerarias.

ARTÍCULO IV: RECAUDOS

SECCIÓN 1RA: El titular del lote o solar podrá utilizar los siguientes métodos para efectuar el pago por concepto de mantenimiento del cementerio:

1. Visitar personalmente la Oficina de Finanzas del Municipio y efectuar el pago en la ventanilla.
2. Realizar el pago vía internet tan pronto el Municipio cuente con tal página.
3. Realizar el pago vía correo regular, utilizando cheque o giro postal a nombre del Municipio de Coamo.

SECCIÓN 2DA: El Director de la Oficina de Finanzas Municipal designará un Recaudador para los Cementerios, este cumplirá con sus funciones, deberes y obligaciones inherentes al cargo, observando las normas establecidas para la Oficina de Finanzas Municipal y por las leyes y reglamentos aplicables. El recaudador rendirá un informe mensual, no más tarde del día quince (15) de cada mes, de todos los recaudos efectuados por concepto de pago de mantenimiento del cementerio, identificando el nombre del titular, el número de lote o solar y la cantidad pagada.

CAPÍTULO III

CRITERIOS Y VENTA CONDICIONADA DE SOLARES

ARTÍCULO I:

CRITERIOS PARA LA VENTA CONDICIONADA DE SOLARES EN EMERGENCIAS O URGENCIAS

En el cementerio Campo Santo de Santa Catalina II los solares se venden para emergencias o para urgencias.

1. **Emergencia** - Cuando ya ha ocurrido la muerte y tal hecho es informado a la Oficina de Secretaría Municipal, ya sea por un familiar o por la funeraria. A partir de esto, se coordina con el encargado del cementerio la identificación del lote a venderse.
2. **Urgencia** - Cuando el familiar o persona encargada informa a la Oficina de Secretaría Municipal que el paciente está en etapa terminal y tal hecho se puede corroborar mediante certificación médica.
3. **Caso de traslado o enterramiento de cenizas** - Cuando el familiar o persona encargada presenta a la Oficina de Secretaría Municipal una certificación de las gestiones realizadas con el Departamento de Salud para este fin, se procede con la venta condicionada para que puedan realizar el traslado o enterramiento de cenizas.

En los cementerios del pueblo el Católico, Civil, Municipal y en el cementerio de Santa Catalina I y II la venta condicionada de solares será a cualquier persona siempre y cuando haya disponibilidad.

ARTÍCULO II:

VENTA CONDICIONADA DE SOLARES

1. La venta condicionada de solares estará sujeta a los siguientes términos y condiciones:
 - a. Los lotes o solares serán de 0.90 x 2.50 metros y a cada uno se le asignará un número.
 - b. Todos aquellos solares en los cementerios del Pueblo Civil, Católico y Municipal que se hayan revocado el derecho serán vendidos, en el caso de solares sencillos a \$300.00 y los solares dobles en \$600.00. En estos cementerios en aquellos solares donde haya estructuras se podrán vender según la tasación en que se valoren las mismas. En los demás cementerios el precio de venta condicionada por los solares será de \$150.00 sencillo y \$300.00 doble. La venta condicionada de estos solares conlleva un compromiso de parte del titular de pagar una cantidad de \$20.00 anuales para el mantenimiento que requiere el cementerio. El Pago podrá hacerse en plazos.
 - c. Las personas de ingresos limitados que cumplan con los requisitos de la reglamentación aprobada por el Municipio a los efectos de ser considerados insolventes y cualificar para ayudas económicas y de otra índole, se les proveerá el lote sin costo alguno por el término fijo de cinco (5) años. Vencido dicho término podrá utilizarse dicho lote nuevamente, cumpliéndose previamente con los requisitos en la ley. Los restos exhumados serán trasladados a un depósito adecuado donde se conservará debidamente identificados. Sin embargo, los familiares podrán adquirir otro solar distinto, en las áreas disponibles, en cualquier momento a los precios establecidos en cada uno de los cementerios, antes de los cinco (5) años.
 - d. Ninguna persona tendrá derecho a una parcela ni podrá edificar en ella hasta tanto no haya efectuado el pago de su valor total en la Oficina de Finanzas. Además, tendrá que someter al Administrador del Cementerio copia del documento donde se autoriza a edificar.
 - e. Ninguna persona o grupo familiar bajo el mismo techo o entidad alguna comprará más de dos solares en cualquiera de los cementerios municipales.

- f. El Municipio de Coamo podrá, en los solares vacíos, construir panteones de 2 bocas que incluye: terreno, tapa y pintura, los cuales serán vendidos por el precio \$1,800.00 y \$2,000.00 respectivamente. La venta condicionada de estos solares conlleva un compromiso de parte del titular de pagar una cantidad de \$20.00 anuales para el mantenimiento que requiere el cementerio. El Pago podrá hacerse en plazos.
- g. Los nichos existentes y/o que se construirán posteriormente podrán ser utilizados exclusivamente para el depósito de cenizas luego de la cremación y para depositar la osamenta que se trasladan de panteones existentes. Estos se venderán por un precio único de \$600.00.
- h. Las tumbas vendidas con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza se les requiere a los titulares de las fosas, incorporar el pago de \$20.00 anuales para el mantenimiento del cementerio, a partir de la aprobación de esta ordenanza.
- i. Los nichos que se construyan nuevos podrán ser utilizados para el depósito de un cadáver con ataúd. Estos se venderán por el precio único de \$1,000.00.

ARTICULO III:

CONSTRUCCIONES DE MAUSOLEO CON CAPACIDAD PARA VARIOS NICHOS CON UN CADÁVER EN CADA UNO.

1. No se permitirá a los dueños pintar o rotular las tapas de los nichos, ni colgar de ellos ninguna clase de objeto sin autorización previa. Solo se permitirá la instalación de una lápida de tamaño 6" x 24".
2. El otorgamiento de contratos de venta condicionada para los nichos será verificado mediante permiso de enterramiento que expide la funeraria.
3. La numeración de los nichos será de forma sucesiva, comenzando con el primer nicho del ala derecha. Este número aparecerá en el contrato de venta condicionada y en el recibo de pago.
4. Toda exhumación se realizará sujeto a la reglamentación vigente por el Departamento de Salud.
5. Los nichos deberán cerrarse después de cada inhumación con hormigón o bloques de cemento.
6. No se permitirá la inhumación en ataúd sellado, ya que estos extienden la descomposición del cuerpo por un periodo de tiempo prolongado.
7. El Administrador del Cementerio Municipal velará porque se cumplan con todas las disposiciones de esta Ordenanza, así como cualquier norma o regla que se establezca posteriormente.

CAPÍTULO IV

EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO I:

Las edificaciones o construcciones estará sujeta a los siguientes términos y condiciones:

1. Las tumbas a construirse serán de tipo "enterramiento bajo tierra" y podrán levantarse las estructuras hasta 12 pulgadas de alto desde el nivel de la tierra.
2. No se podrán construir, erigir o colocar monumentos, mausoleos, bóvedas o criptas ni verjas sobre la superficie del terreno en el nuevo cementerio de Santa Catalina.
3. Se prohíbe la colocación de lápidas de diseño que no sean aprobadas por el Gobierno Municipal de Coamo. Las lápidas se colocarán horizontalmente al centro eje longitudinal y transversalmente con respeto a las lápidas de las tumbas adyacentes en cada bloque en los cementerios que cualifiquen para este tipo de construcción.
4. Toda persona que adquiera un lote, haya o no haya sepultado en ella, deberá marcar en forma permanente los límites de ésta. De así no hacerlo en el transcurso de los próximos cinco (5) años de adquirida, el Municipio tendrá el derecho a reposerla y ponerla a la venta.
5. Las tumbas que edifiquen contiguas a las aceras darán frente a éstas y los interiores frente a los pasillos interiores, entre las edificaciones se dejará siempre un espacio de .75 metros.
6. No se permitirá la siembra de árboles y gramas, excepto en las áreas que designe el Municipio.
7. Los constructores de panteones o sepultureros observarán las siguientes indicaciones y órdenes:
 - a. Se construirá de lunes a viernes dentro del horario previamente establecido, excepto emergencias los sábados.
 - b. Se prohíbe menores de edad trabajando en las construcciones.
 - c. Los materiales de construcción serán depositados en los sitios destinados previamente para este propósito.
 - d. Se cuidará que durante la construcción de panteones no se interrumpa el tránsito vehicular dentro del cementerio.
 - e. Se evitará que los panteones o sepulcros adyacentes a la construcción se afecten mediante el movimiento de tierras, materiales y otros artefactos.
 - f. Deberán poseer patentes para este tipo de actividad y pagarán los respectivos arbitrios de construcción. De no cumplir con este requerimiento, se prohíbe el acceso al cementerio, no se le concederá permiso de construcción por el tiempo que transcurra hasta que se complete con el requerimiento.
 - g. El personal que labora como constructor deberá estar asegurado con una póliza del Fondo del Seguro del Estado y debidamente identificado y otorgar un documento donde exonera al Municipio de cualquier irregular o accidente que ocurra durante esta construcción.
 - h. Será el dueño del lote quien certificará al Director de Finanzas el costo por construcción de los panteones o sepulcros para proceder, el constructor con el pago de los arbitrios de construcción.
 - i. Deberán mantener cerradas las tumbas en todo momento que no estén trabajando en ellas.

8. Para el pago de arbitrios de construcción, se utilizará como guía la Ordenanza que esté vigente para este efecto. La Oficina de Finanzas expedirá una certificación a las personas interesadas en llevar a cabo trabajos de construcción en todos los cementerios municipales. Estas personas deberán pagar \$40.00 como cuota de construcción el cual no se devolverán, ya que serán utilizados para el mantenimiento de los cementerios, terminación de la obra, la cual quedará libre de escombros, basura o exceso de tierra incluyendo el uso de las utilidades de agua y luz. La Oficina de Finanzas llevará un registro de las personas dedicadas a este menester y se suspenderá la certificación a cualquier persona que no cumpla con las disposiciones en este reglamento. Todo constructor o su personal que no cumpla con lo estipulado en esta ordenanza será penalizado de acuerdo a como más adelante se dispone.
9. Las personas que autoricen a construir en los cementerios deberán someter un croquis con la petición para permiso de construcción donde indique las especificaciones de lo que se propone construir, la cual deberá ser autorizado por el Municipio de Coamo. De no tener un croquis disponible, deberán utilizar el croquis preparado por el Municipio para estos fines.
10. Se prohíbe el mantener osarios, criptas, panteones, tumbas o mausoleos en estado de deterioro o destapadas, a menos que visiblemente se pueda corroborar que efectivamente está trabajando en ellas. Estas deben tener tapas adecuadas, debidamente selladas, aunque no haya cadáveres en su interior. Violaciones a lo aquí establecido conlleva procesamiento criminal en contra de los responsables.
11. Las flores en las tumbas deberán colocarse en los lugares designados y mantenerse en los floreros con desagües en su parte interior llenos estos con arena o tierra, nunca con agua, según los dispone el Reglamento del Departamento de Salud.
12. Es mandatario tener rótulos permanentemente a la entrada del cementerio prohibiendo el uso de tastos con agua y sin desagües, por orden del Departamento de Salud.
13. La revocación de la venta condicionada del lote se realizará mediante carta con acuse de recibo a la dirección postal del titular del lote, en la cual se le concede un término de quince (15) días para solicitar una Vista Administrativa y justificar su falta de cumplimiento. Si la decisión en la Vista Administrativa se sostiene la posición del Municipio de Coamo de revocar el solar, la persona afectada tendrá quince (15) días a partir de la notificación de la decisión de la Vista para solicitar una revisión judicial en el Tribunal de Primera Instancia de Coamo. De no solicitar la vista y/o de ser ratificada la decisión de revisión judicial se completará el proceso de revocación del lote y subsiguiente la venta.
14. El Municipio ofrece a los dueños de las tumbas y los nichos los siguientes planes de limpieza y construcción:

a.	Sencillo – una sola fosa que incluye lavado y pintura	\$30.00
b.	Doble – dos fosas que incluye lavado y pintura	\$40.00
c.	Triple – tres fosa que incluye lavado y pintura	\$50.00
d.	Mausoleos que incluye lavado y pintura	
i.	Pequeño	\$100.00
ii.	Mediano	\$150.00
iii.	Grande	\$200.00
15. Construcción de acera alrededor de la tumba:

a.	Un panteón	\$150.00
b.	Dos panteones	\$200.00
c.	Tres panteones	\$250.00
16. Construcción mínima: (incluye empañetado, pintura) \$250.00

El personal de Secretaría Municipal y/o personal de la Administración de los cementerios estará a cargo de orientar y llenarle el acuerdo con los dueños de las tumbas.

ARTÍCULO II: PROCESO DE REPOSESIÓN

1. Notificación:

Toda persona que no cumpla con el pago requerido por concepto de mantenimiento podrá enfrentar un proceso de reposición del lote o solar. Para iniciar el proceso de reposición el Municipio deberá enviar al deudor una notificación por correo certificado con acuse de recibo donde se exprese la intención de re-poseer el lote o solar correspondiente. En la notificación se le informará al titular del lote o solar que tiene un término de quince (15) días, a partir del recibo de la misma, para realizar el pago correspondiente. En caso de haber realizado el pago, el titular del lote o solar deberá presentar el recibo que así lo acredite. Se le indicará en la notificación las alternativas disponibles para hacer el pago y las direcciones físicas o de medios electrónicos donde podrá realizarlo. De igual forma, se apercibirá al titular del lote o solar que en caso de no recibirse el pago dentro del término concedido el Municipio adquirirá nuevamente el lote o solar. Una vez cumplido el término concedido sin haberse recibido el pago, el Municipio notificará mediante correo certificado con acuse de recibo su determinación de ejecutar la reposición del lote o solar. La notificación de la determinación del Municipio de ejecutar la reposición del lote o solar deberá apercibir al titular de su derecho a solicitar reconsideración.

2. Reconsideración:

El titular adversamente afectado por la determinación del Municipio de llevar a cabo la reposición podrá, dentro del término de diez (10) días desde la fecha de la notificación de la determinación, presentar una solicitud de reconsideración. El Municipio, dentro de los diez (10) días de haberse presentado dicha solicitud deberá considerarla. El Municipio podrá prorrogar la consideración de la solicitud de reconsideración por diez (10) días adicionales. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los diez (10) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos diez (10) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se notifique por correo certificado con acuse de recibo la determinación del Municipio resolviendo definitivamente la solicitud de reconsideración. La notificación de la determinación del Municipio sobre la solicitud de reconsideración deberá apercibir al titular de su derecho a solicitar revisión.

3. Revisión:

El titular adversamente afectado por la determinación del Municipio, y que haya agotado el proceso de reconsideración ante el Municipio, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal de Coamo, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación resolviendo definitivamente la solicitud de reconsideración o a partir de la fecha en que expire el término para que el municipio pueda acoger la solicitud de reconsideración. El titular notificará, mediante correo certificado y acuse de recibo, la presentación de la solicitud de revisión al Municipio y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La presentación de la solicitud de revisión deberá incluir el pago correspondiente de sellos de rentas internas.

CAPÍTULO V

TRÁNSITO

ARTÍCULO I:

El tránsito de los peatones y vehículos en los terrenos de los Cementerios se regirá de acuerdo a las siguientes órdenes:

1. No se permitirá a personas alguna entrar o salir de los Cementerios ya sea a pie o en un vehículo de motor que no sea por las entradas principales o por el sitio que se designe.
2. No se permitirá el tránsito de vehículos de clase alguna sobre el terreno destinado a lotes o fosas, esté cubierto o no de grama.
3. Los peatones utilizarán los senderos y paseos que han sido destinados para este fin, para evitar que dañen la grama sembrada.
4. Se prohíbe a los peatones visitantes que caminen sobre las tumbas.
5. Sólo los vehículos autorizados podrán entrar al cementerio, excepto en el Cementerio Santa Catalina II donde hay estacionamiento para vehículos privados.

1. Los cadáveres que no hayan sido embalsamados se sepultarán dentro de las veinticuatro (24) horas después del fallecimiento, excepto en aquellos casos en que conforme a la Ley Núm. 11 del 15 de abril de 1974, según enmendada, y por orden de la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos, sean destinados para la enseñanza de la medicina. Los cadáveres embalsamados podrán permanecer en la casa mortuoria hasta tres (3) días, pero transcurrido dicho término y de ser necesario posponer su enterramiento.
2. Será responsabilidad del agente funerario gestionar el correspondiente permiso, cuando un cadáver embalsamado ha de permanecer sin enterrar por más de tres (3) días.
3. Los cadáveres que manifiesten signos de descomposición rápida serán enterrados a la brevedad posible, dentro de término de doce (12) horas luego de su fallecimiento.
4. Las inhumaciones y exhumaciones deberán llevarse a cabo en el período comprendido desde la salida hasta la puesta del sol y se prohíbe la inhumación o exhumación de cadáveres durante otras horas, a menos que se obtenga una autorización previa del Secretario de Salud o una orden de un Tribunal de Justicia. Previo a cualquier exhumación las personas interesadas deberán haber cumplido con lo establecido en las Leyes y Reglamentos del Departamento de Salud aplicables.
5. Queda prohibido depositar en osarios abiertos las osamentas procedentes de exhumaciones efectuadas. Estas deberán enterrarse en el fondo de la tumba original, en osarios provistos dentro de la tumba en cajas metálicas o plásticas adecuadas del mismo tamaño o material, o donde hubiera facilidades para ello, cremarse. Las cajas indicadas deberán estar adecuadamente identificadas con el nombre del difunto, hasta donde sea posible. Los esqueletos de huesos abandonados en los cementerios podrán ser enterrados en algún lugar dentro del cementerio o podrán ser sometidos, con la autorización del Secretario de Salud, al proceso de cremación. Se permitirá la exhumación de osamentas de personas luego de transcurridos los cinco (5) años de su enterramiento para ser trasladados a otras fosas.
6. Los enterramientos en los lotes o solares para tumbas vendidos, serán permanentes y no se permitirá la exhumación, durante los primeros cinco (5) años a menos que sea requerido por una autoridad competente de acuerdo a la ley. Para cuyo caso se cumplirá además, con los requisitos de la ley y reglamentos vigentes al momento de la exhumación.
7. No se podrá dar sepultura en una misma fosa a más de un cadáver en la misma fecha, pero en los panteones de varias criptas será permitida la inhumación al mismo tiempo de tantos cadáveres como criptas disponibles hayan en ese momento. Familiares fallecidos el mismo día podrán ser enterrados en la misma fosa, previa solicitud de la parte interesada, hecha al Secretario de Salud.

NORMAS PARA PERSONAS CONTRATADAS PARA CONSTRUCCIÓN Y LIMPIEZA DE LOS CEMENTERIOS

1. No podrá alterar o cambiar el plano o croquis del diseño y construcción según fuera aprobado por el Administrador del cementerio.
2. No se permitirá que ningún trabajador realice labores en estado de embriaguez o el uso de bebidas alcohólicas en los terrenos o alrededor del cementerio.
3. No se permitirá que empleados independientes le falten el respeto al Administrador o que cometan una falta que puedan afectar el orden y la solemnidad que deben prevalecer en los cementerios. Queda terminantemente prohibido el uso del lenguaje grosero, indecoroso, profano y descortés.
4. El contratista independiente que no pague la fianza no podrá llevar a cabo ninguna labor, y si por alguna razón se le ha ejecutado, deberá prestar otra fianza.
5. Todos los empleados independientes deberán cumplir con los requisitos del Departamento de Salud para enterramientos, incluyendo Certificado de Salud al día.
6. Todo trabajador deberá tener sus propias herramientas.
7. Firmarán un Relievo de Responsabilidad a favor del Municipio de Coamo, por accidentes que puedan ocurrir durante la realización de los trabajos dentro de los cementerios.
8. Observarán todas las ordenanzas, reglamentos o instrucciones que reciban de la Administración Municipal.
9. No se destruirán y/o perjudicarán propiedades en el cementerio bajo ninguna circunstancia, de hacerlo así se responsabilizarán de sufragar los gastos de los daños causados.
10. Tendrán que limpiar al momento de terminación de la construcción que estén realizando, todo tipo de escombros, tierra, arena, cemento y otros materiales.
11. Los materiales a ser utilizados serán depositados en un área destinada por el Administrador del cementerio sin que el tráfico vehicular o peatonal sea obstaculizado o afecte la estética del cementerio.
12. La persona interesada en realizar cualquier tipo de construcción en los cementerios deberá presentar al Administrador del Cementerio o a su representante autorizado los siguientes documentos:
 1. Escritura o recibo de compra
 2. Recibo del permiso de construcción
 3. Copia patente y pago de arbitrios de construcción
 4. Firmar el documento en conjunto con la persona que le dio el trabajo para hacerlo, aceptando las normas del cementerio
 5. Firmar relevo de responsabilidad
 6. Presentar póliza del Fondo del Seguro del Estado
 7. Evidencia de No Deuda por estos conceptos
13. Los nichos, panteones y sepulcros deberán cerrarse después de cada inhumación con hormigón, con bloques de hormigón o con ladrillos de barro cocido revertidos de cemento. Los ataúdes que han sido utilizados para la inhumación de cadáveres deberán ser enterrados.
14. No se permitirá el mantener osarios, criptas, panteones, tumbas o mausoleos en estado de deterioro o destapados. Estos deberán tener tapas adecuadas, debidamente selladas, aunque no hayan cadáveres en su interior.
15. El Municipio puede realizar la reparación y emitirá una factura por los trabajos realizados.
16. Contratar los trabajos de forma independiente, los cuales tienen que realizarse de acuerdo con los procedimientos establecidos para tales fines, dentro de los próximos (30) días luego de la notificación del estado de deterioro de la tumba.

1. Las fosas se excavarán a una profundidad mínima de 2.00 metros bajo tierra para todo enterramiento.
 - a. Los enterramientos en los lotes o solares para tumbas vendidos, serán permanentes y no se permitirá la exhumación, durante los primeros cinco (5) años a menos que sea requerido por una autoridad competente de acuerdo a la ley. Para cuyo caso se cumplirá además con los requisitos de la ley y reglamentos vigentes al momento de la exhumación.
 - b. El Municipio tendrá el dominio exclusivo de todos los terrenos de los cementerios incluyendo calles, paseos, aceras, capillas, sistema de alumbrado, acueductos, riegos, edificios, verjas y demás mejoras, sin perjuicio de los derechos de los propietarios sobre los lotes vendidos, cuyo derechos estarán sujetos a este reglamento aprobado en virtud de esta Ordenanza.
 - c. El Municipio se reserva el derecho de rechazar un enterramiento o desenterramiento en un lote en el cual se interesa unificar el antes mencionado servicio. Si el dueño y/o sucesores no pueden evidenciar su titularidad y que cumplió con todos los requisitos aquí estipulados.
 - d. El Municipio no permitirá ningún enterramiento en los cementerios a menos que sea notificado con antelación de por lo menos ocho (8) horas laborables. Para el caso de exhumación, la notificación será hecha con diez (10) días de antelación, luego de evidenciar el cumplimiento de todos los requisitos dispuestos por ley.
 - e. Si por error se enterrase en un lote o solar vendido, a un difunto distinto al que corresponde ser enterrado la responsabilidad del Municipio será limitada a ofrecerles al comprador otro lote o espacio de igual tamaño y de localización similar o la cancelación del contrato y la devolución de la suma pagada, quedando relevado el Municipio de cualquier responsabilidad. Así mismo, si se cometiere cualquier error respecto a la localización del lote o espacio en el contrato certificado del título, la obligación del Municipio será limitada a la corrección del error proveyendo otro espacio para tumbas de igual tamaño, la cancelación del contrato y devolución de las sumas pagadas.
 - f. Para hacer exhumaciones se deberá solicitar autorización del Administrador del Cementerio, al Departamento de Salud y de cualquier otra agencia que por disposición de ley pueda ser requerida.
 - g. Los visitantes se abstendrán de tirar papeles y desperdicios en toda área del cementerio, excepto en los sitios destinados para este propósito.
 - h. Queda prohibido traer y consumir bebidas alcohólicas dentro de los Cementerios.
 - i. Se permitirá colocar flores en las tumbas en todo momento durante las horas de visitas. Las flores serán removidas por los empleados asignados a cada Cementerio, cuando éstas estén marchitadas o secas. El Municipio de Coamo no es responsable del abandono, robo o mal uso de los floreros.

CAPÍTULO IX

RESTRICCIONES, PROHIBICIONES Y PENALIDADES

ARTÍCULO I

RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

1. No se usarán los terrenos del cementerio para actividades que no sean propias del mismo. No se debe romper, cortar o dañar árboles y toda clase de plantas. Está prohibido traer y consumir comidas y bebidas dentro de los cementerios municipales.
2. La velocidad máxima para vehículos de motor dentro de las áreas permitidas de los cementerios será de cinco (5) millas por hora.
 - a. En el caso de la velocidad establecida en el Capítulo IX, Artículo I, inciso 2 seguirán las disposiciones de la Ley 22 de Tránsito.
3. Se prohíbe el uso de bicicletas, patinetas y cualquier otro vehículo de motor a fin dentro de los predios del cementerio.
4. No se permitirá explotar negocio de índole alguna dentro de los predios del cementerio.
5. Queda prohibida la venta condicionada o cesión de derechos de propiedad de los lotes comprados, sin antes ofrecerlos en venta por escrito fehaciente al Municipio de Coamo, que tendrá treinta (30) días desde la fecha del recibo del lote. Si el Municipio de Coamo aceptara adquirir el lote se registrará por precio de readquisición; el mismo precio que el Municipio de Coamo venda lotes similares a la fecha. Si el Municipio de Coamo resolviese no readquirir el lote y así lo notifica por escrito, el dueño del lote podrá venderlo; pero el comprador, así como todos los compradores subsiguientes, quedarán sujetos a esta condición de no vender, sin antes ofrecer el lote en venta condicionada al Municipio de Coamo por el mismo precio aquel al que el Municipio de Coamo venda lotes similares a esa fecha. Está exenta de estas disposiciones la adquisición del lote que se haga por herencia, pero si el heredero adquiriente del lote o de una participación en el mismo interesare vender, entonces estará sujeto a las disposiciones de este inciso.
6. Se prohíbe terminantemente la compraventa de lotes para fines de lucro.

ARTÍCULO II

PENALIDADES POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza se penalizará con una multa mínima de cien dólares (\$100.00) y una máxima de quinientos dólares (\$500.00).

CAPÍTULO X

RECLAMACIONES POR DAÑOS A LA PROPIEDAD

1. El Municipio queda liberado de toda responsabilidad por lo siguiente:
 - a. Por daños o errores causados por personas que coloquen floreros, lápidas, canastas u otros objetos permisibles en sitios distintos a los señalados o grama en lugares distintos a los autorizados en este Reglamento, bien sea por descuido o negligencia de la persona que los coloque.
 - b. Por daños causados por robos y profanaciones de tumbas.
 - c. Por daños causados por eventos de fuerza mayor tales como: terremotos, huracanes, inundaciones, corrientes de agua bajo la superficie del terreno, entre otro.
 - d. Por actos cometidos por personas ajenas al Gobierno Municipal de Coamo.

CAPÍTULO XI

CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD Y VIGENCIA

ARTÍCULO I

CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

SECCIÓN 1RA:

Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula. La declaración de nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte del presente Reglamento en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTÍCULO II

VIGENCIA

SECCIÓN 1RA:

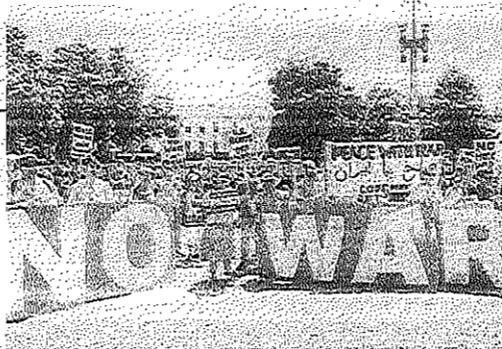
Este Reglamento entrará en vigor tan pronto sea firmado en todas sus partes y después de diez (10) días de haberse publicado el correspondiente edicto.

MUNDO

Trump dice no hay guerra... por ahora

combinados
 DAVENPORT, N.C. El presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, insistió en no busca una guerra con Irán en momentos en que las tensiones entre los países, y dijo estar dispuesto a un posible diálogo, sin condiciones.
 El mandatario hizo esta aseveración ayer en una entrevista transmitida por la telecadena News, en la cual aludió al bo de un avión no tripulado estadounidense el pasado mes, y su decisión de suspender un ataque contra objetivos iraníes para evitar la pérdida de vidas.

"No estoy buscando la guerra y si la hay, será una destrucción como nunca la habías visto, pero no estoy buscando hacer eso", sentenció.
 Subrayó que el país persa no puede tener un arma nuclear.
 "¿Quiéren hablar? Bueno. De lo contrario, pueden tener una mala economía en los próximos tres años", agregó Trump, quien, consultado sobre alguna condición para un acercamiento, sentenció: "En lo que a mí respecta, no hay condiciones previas".
 Mientras, las fuerzas militares cibernéticas de EE.UU. lanzaron un ataque contra los sistemas informáticos iraníes, luego de que Trump cancelara sus planes de un ataque más convencional en respuesta al derribo de un dron de vigilancia.
 Los ataques cibernéticos, un plan de contingencia desarrollado durante semanas en medio de un agravamiento de las tensiones, inhabilitaron los sistemas informáticos iraníes que controlaban lanzadores de cohetes y misiles, según las fuentes militares.
 "Las tensiones se han intensificado entre ambos países desde que los Estados Unidos se retiró el año pasado del acuerdo nuclear de 2015, concertado con Irán, y comenzó una política de "presión máxima".



ACTIVISMO. Afiliados a la Coalición Respuesta efectuaron ayer una manifestación frente a la Casa Blanca en repudio a la posible guerra de EE.UU. contra Irán. AP / Andrew Harnik

temas informáticos militares iraníes, luego de que Trump cancelara sus planes de un ataque más convencional en respuesta al derribo de un dron de vigilancia.
 Los ataques cibernéticos, un plan de contingencia desarrollado durante semanas en medio de un agravamiento de las tensiones, inhabilitaron los

sistemas informáticos iraníes que controlaban lanzadores de cohetes y misiles, según las fuentes militares.
 "Las tensiones se han intensificado entre ambos países desde que los Estados Unidos se retiró el año pasado del acuerdo nuclear de 2015, concertado con Irán, y comenzó una política de "presión máxima".



QUIERE SER MEJOR AMANTE EN LA CAMA?
¡Llegó! PANTHER
 • Pastilla natural muy potente, viene x 3800 mg.
 • Te da una erección dura, fuerte y rígida.
 • Actúa en 30 minutos, su efecto te dura hasta 8 días.
 • Si la pruebas, siempre le darás más pasión a tu pareja.
 Te ayudamos con problemas de eyaculación precoz y alargar y engrosar tu pene.
¡Mama ya!
 Y deja de sufrir en silencio.
1-800-559-5989

Ya es hora de mirar hacia el Caño Martín Peña.
cano3punto7.org
 caño 3.7
 • 9 • enlace • fideicomiso

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

AVISO AMBIENTAL
SOBRE INTENCIÓN DE OTORGAR UN PERMISO
PARA OPERAR UNA INSTALACIÓN DE DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITE USADO

El Sr. Rubén Martínez Menéndez, representante autorizado de Rubén Oil Collection Services, ha sometido a la Junta de Calidad Ambiental (JCA) una solicitud de permisos de operación para una instalación de Disposición Final de Aceite Usado. Rubén Oil Collection Services, se encuentra localizada en la Carr. PR 537, Km. 0.4, Uta Industrial Julio N. Mateo, Carolina, Puerto Rico, 00986.

El Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos No Peligrosos, establece en el Capítulo IX el requisito de solicitar un permiso como condición previa a la operación de una instalación de desechos sólidos no peligrosos, el cual es aplicable a dichos u operadores. La Regla 649 del mencionado capítulo requiere la publicación de este Aviso y regula la celebración de Vistas Públicas, las cuales podrán ser efectuadas de considerarse necesarias por esta Junta, o por peticiones durante el período comprendido para comentarios.

Luego de la evaluación de los documentos administrados, esta Junta tiene la intención de emitir el permiso de operación.

Copia de la solicitud de permiso, al igual que el borrador del permiso y otros documentos relevantes al caso, están a la disposición del público para ser examinados en el Área de Contaminación de Terrenos de la JCA ubicada en la Ave. Ponce de León #1375, Carr. Estatal 8838, Sector El Cinco, Río Piedras de 8:00 A.M. a 4:30 P.M., de lunes a viernes.

Cualquier persona interesada podrá someter comentarios por escrito sobre el borrador del permiso y podrá solicitar una vista pública. Toda solicitud de vista pública deberá hacerse por escrito y deberá ser debidamente fundamentada y exponer la naturaleza de las cuestiones que se levantarán en la vista. JCA podrá celebrar una vista pública de forma discrecional. Toda solicitud deberá ser dirigida a la Área de Contaminación de Terrenos, al P.O. Box 11488, San Juan, PR 00910, no más tarde de treinta (30) días a partir de la publicación de este Aviso.

Este anuncio se publica conforme a lo requerido por la Ley Núm. 39-2017, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Unificado del Gobierno de Puerto Rico", la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", los reglamentos aprobados a su amparo; y las leyes y reglamentos federales aplicables.

Tania Vázquez Rivera
 Lda. Tania Vázquez Rivera
 Presidenta

JCA
 Ave. Ponce de León 1375, Carretera 8838, Sector el Cinco, Río Piedras, PR / PO Box 11488, San Juan, PR 00910

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO: 35 SERIE 2018-2019
PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE COAMO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 25, SERIE 2016-2017 Y LA ORDENANZA NÚMERO 6, SERIE 2017-2018; Y PARA OTROS FINES.

ORDENANZA NÚMERO: 38 SERIE 2018-2019
PARA ENMENDAR EL CUARTO POR CUANTO DE LA ORDENANZA NÚMERO 9, SERIE 2009-2010, TITULADA: PARA AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE UN (1) ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA IMPEDIDOS EN LA CALLE TOMAS CARRIÓN MADURO NÚM. 24 NORTE EN COAMO, PUERTO RICO Y PARA OTROS FINES.

Aprobado por la Legislatura Municipal el 5 de junio de 2019 y por el Alcalde del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico el 6 de junio de 2019.

Cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de las Ordenanzas en la Oficina de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondiente.

Emerita Torres
 Emerita Torres Torres
 Secretaria

P.O. Box 1875 Coamo, Puerto Rico 00769 • Tel. / Fax: 787-825-8315
 www.municipio.coamo.pr